

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 25^a, en miércoles 19 de julio de 1961.

(Especial: de 15 a 15.59 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SCHAULSOHN

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y
YAVAR, DON FERNANDO*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se pone en discusión el proyecto que aclara el artículo 203 de la ley 13.305, en cuanto a los beneficios allí contemplados son compatibles con la indemnización establecida en el artículo 58 de la ley 7.295, y es aprobado en general 1858

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley para que su tramitación constitucional se inicie en esta Cámara, por el que se autoriza a la Municipalidad de la Unión para contratar empréstitos 1838
- 2.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Estatuto Administrativo, respecto a la fecha de término de las calificaciones del personal en el Servicio de Correos y Telégrafos 1838
- 3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se suspende, a contar del 1º de enero de 1961, el cobro de las deudas de riego de los predios agrícolas de la provincia de Coquimbo 1839
- 4/12.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan:
- Los señores Eguiguren, Gaona, Leigh y Musalem, que establece normas para la aplicación del DFL. Nº 40, de 1959, que estableció una nueva escala de categorías, grados y sueldos de la Administración Civil del Estado 1840
- El señor Morales, don Carlos, que aclara el sentido de la ley 13.971, que liberó del pago de derechos aduaneros a la internación de un equipo de Rayos X destinado a la Sociedad Unión de los Tipógrafos 1841
- El señor Teitelboim, que determina el régimen de previsión a que estarán acogidos los empleados de la Empresa de Comercio Agrícola que realicen faenas en los frigoríficos de esta institución 1841
- El señor Magalhaes, que establece que el organismo denominado Junta Nacional de Auxilio Escolar deberá proporcionar una dieta científicamente determinada a los escolares primarios de la República 1843
- El señor Holzapfel, que aclara la ley Nº 11.076, que concedió abono de servicios al personal de las Fuerzas Armadas que participó en la campaña contra el tifus en el año 1933. 1852
- Los señores Subercaseaux, Morales, don Carlos; Videla, don Pe-

	<u>Pág.</u>
dro; Pareto, Hamuy y Musalem, que incluye en los beneficios que establece la ley 14.455 a un grupo de empleados que pertenecieron a la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado	1853
El señor Muñoz Hörz, que concede ciertos beneficios al señor Víctor Manuel Figueroa Figueroa	1857
El señor Subercaseaux, que reconoce tiempo servido a doña Laura Collao Bugüeño	1858
El señor Silva, que concede el mismo beneficio a doña Yolanda Pinto Miranda	1858

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 2.158.—Santiago, 18 de julio de 1961.

En sesión de hoy, el Senado acordó enviar a esa H. Cámara, donde constitucionalmente debe tener origen y para el efecto de que sea suscrita por algún señor Diputado, la moción que remito adjunta, del H. Senador señor Aniceto Rodríguez, con la cual inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar empréstitos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.—Hernán Borchert R.*”

2.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto, de origen en un Mensaje, que posterga la fecha de término de las calificaciones del personal de Correos y Telégrafos correspondiente al año 1960.

La Comisión contó con la presencia del señor Subsecretario del Interior, don Jaime Silva, quien explicó el alcance y contenido del proyecto.

El artículo 41 del D. F. L. 338, que aprueba el Estatuto Administrativo, fija como plazo máximo para dar por terminadas las calificaciones del personal de los diversos servicios de la Administración Pública el 31 de marzo del año siguiente al período de calificación. El artículo 49 del mismo Estatuto agrega que los escalafones de mérito comenzarán a regir el 1º de julio de cada año y durarán doce meses.

El artículo 52 del mismo cuerpo de dis-

posiciones legales expresa que las modalidades no previstas en el estatuto serán contempladas en un Reglamento General de Calificaciones, sin perjuicio de los Reglamentos especiales que se dicten.

El Ejecutivo manifiesta que en la exposición de motivos del Mensaje que “por dificultades derivadas de la naturaleza dispar de las funciones y procedimientos que existen en los servicios públicos, no ha sido posible hasta la fecha, dictar el Reglamento General de Calificaciones a que se refiere el Estatuto Administrativo, lo que ha significado un retardo en el proceso calificadorio correspondiente al período de 1960”.

Agrega que, en el caso especial del Servicio de Correos y Telégrafos, se ha elaborado un Reglamento especial que se encuentra en el decreto Nº 2.388, de 28 de abril último, en tramitación en la Contraloría General de la República, y que, por consiguiente, no ha entrado aún a regir.

Como el proceso calificadorio de esta repartición abarca a unos 8.000 funcionarios, distribuidos en varios escalafones de especialidad, no será posible efectuarlo en corto tiempo.

El proyecto en informe tiene por finalidad prorrogar en mérito de estas circunstancias y por esta única vez, el plazo para dar por terminadas las calificaciones de los Servicios ya indicados.

La Comisión estimó aceptables los antecedentes invocados y prestó su aprobación al proyecto, con una indicación del propio Ejecutivo para fijar como fecha de término el 30 de septiembre de 1961, en vez del 31 de julio, como se había solicitado originalmente. En esta forma se podrá normalizar el proceso, para dar vigencia a sus escalafones en el presente año.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

“*Artículo único.*—Modifícase con respecto a las calificaciones del personal del Servicio de Correos y Telégrafos correspondiente al año 1960, la fecha de término del proceso calificador prevista en el artículo 41 del Estatuto Administrativo, en el sentido de que dichas calificaciones deberán quedar afinadas al 30 de septiembre de 1961.

Los escalafones de mérito de dicho Servicio, por esta sola vez, comenzarán a regir desde el 1º de noviembre de 1961 y tendrán una vigencia de ocho meses”.

Sala de la Comisión a 18 de julio de 1961.

Acordado en sesión de fecha 12 del presente, con asistencia de los señores Correa Larrain (Presidente), Acevedo, De la Fuente, De la Presa, González, don Carlos, Jaque, Montes, Monroy, Ramírez, Sáez y Stark.

Se designó Diputado informante al señor Correa (Presidente).

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario”.

3.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley, de origen en una moción del H. señor Peñafiel, por el cual se suspende el cobro de las deudas de riego que afectan a los predios agrícolas de la provincia de Coquimbo.

Se fundamenta el proyecto en la imposibilidad en que se encuentran los agricultores de esa región de hacer frente a los compromisos derivados de las obras de riego efectuadas, por cuanto la intensa, prolongada y extraordinaria sequía que les ha afectado ha tenido como consecuencia una merma enorme en la producción de los suelos, muchos de los cuales han sido sencillamente abandonados por sus propietarios. Los canales de riego, cuan-

do no se ven desprovistos de agua, conducen tan poca que los predios reciben sólo el 20% de las aguas a que tienen derecho.

La crisis derivada de la situación que se anota ha movido a los agricultores afectados a solicitar de los Poderes Públicos su atenta preocupación por el problema indicado. Igualmente los sectores económicos que de una u otra manera se ven indirectamente afectados por lo expuesto, se muestran interesados en que se tomen medidas de inmediato auxilio, entre las cuales el autor del proyecto que se examina propone la suspensión del cobro de las deudas de riego que están gravitando sobre los afectados.

La medida se hace necesaria porque, aparte de que no se pueden satisfacer las cuotas periódicas correspondientes, su monto se incrementa con los intereses y sanciones del caso, aparte de todas las consecuencias de la mora.

Por lo demás, se prevé la reanudación del cobro de dichas cuotas cuando lo decrete el Presidente de la República si es que las condiciones climáticas se vuelven favorables y cesa la actual sequía.

Al aprobar el proyecto, la Comisión de Hacienda lo propone en los siguientes términos a la consideración de la Cámara.

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Suspéndese a contar del 1º de enero de 1961 el cobro de las deudas de riego de los predios agrícolas de la provincia de Coquimbo.

El Presidente de la República queda facultado para dejar sin efecto esta suspensión cuando cesen las condiciones climáticas de sequía que afectan a la provincia mencionada.

Artículo 2º.—Condónanse las sanciones, intereses y multas por la mora en el pago de las cuotas de riego correspondientes a las propiedades agrícolas de la provincia de Coquimbo, adeudadas a la fecha de vigencia de la presente ley”.

Sala de la Comisión, 18 de julio de 1961.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los señores Urrutia, don Ignacio (Presidente), Correa, Diez, Miranda, Foncea y Musalem.

Se designó Diputado informante al H. señor Urrutia, don Ignacio.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordali*, Secretario de Comisiones”.

4.—MOCION DE LOS SEÑORES EGUIGUREN, MUSALEM, GAONA Y LEIGH

Teniendo presente:

1º)—Que con fecha 26 de noviembre de 1959, se publicó en el “Diario Oficial” el DFL. N° 40, que estableció una nueva Escala de categoría, grados y sueldos de la Administración Civil del Estado, derogando, en consecuencia, disposiciones del DFL. N° 256 de 1953 y sus modificaciones posteriores, las que regían en esta materia;

2º)—Que a la fecha de la vigencia del DFL. N° 40, a algunos servicios semifiscales que se les aplicaba, por virtud de leyes especiales, en cuanto a sus sueldos bases la escala de categorías, grados y sueldos contenida en el artículo 19 del DFL. N° 256 de 1953 y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio que, respecto a otras remuneraciones, continuaron afectos a las normas generales de los empleados semifiscales, de lo cual resulta de toda lógica que la nueva escala fijada por el DFL. N° 40 debía regir también para estos servicios a contar desde su fecha de vigencia, es decir, desde el 1º de diciembre de 1959;

3º)—Que no es posible que la escala de categorías, grados y sueldos del DFL. N° 256 de 1953, haya podido seguir aplicándose a estos personales de instituciones semifiscales con posterioridad al 1º de diciembre de 1959, porque ya se encontraba sustituida por el artículo 1º del DFL. N° 40;

4º)—Que, no obstante lo anterior, la

Contraloría General de la República, en un oficio de alcancé al DFL. N° 40, opinó que la nueva Escala establecida en este texto legal no sustituyó a la anterior del DFL. N° 256, respecto de aquellos servicios no comprendidos en la Administración Civil Fiscal y a los cuales leyes especiales habían hecho aplicables la Escala de sueldos y remuneraciones determinada en dicho DFL. N° 256, quedando vigente este último para estos efectos;

5º)—Que el texto del DFL. N° 40 es claro y preciso en el sentido de que sustituye la Escala de sueldos del DFL. N° 256 para la Administración Civil, exceptuando de su aplicación solamente a aquellos organismos que específicamente menciona en su artículo 6º, a saber: el Servicio Nacional de Salud, el personal afecto a trienios del Ministerio de Educación y el personal de los Servicios a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305, y en los cuales no se comprende las instituciones semifiscales;

6º)—Que, por las razones expresadas, se hace necesario, en consecuencia, aclarar que el artículo 1º del DFL. N° 40, sustituyó íntegramente la antigua escala de categorías, grados y sueldos del DFL. N° 256 y modificaciones posteriores para todos los personales que se regían por esta última Escala, con las únicas excepciones señaladas en forma expresa en el artículo 6º del DFL. N° 40.

Por estas consideraciones, venimos en someter a la H. Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Se declara que la nueva Escala de categorías, grados y sueldos establecida en el artículo 1º del DFL. N° 40 de 1959, sustituyó a la fijada por el DFL. N° 256 de 1953 y sus modificaciones posteriores. En consecuencia, el artículo 1º del DFL. N° 40 rige respecto a los sueldos bases desde el 1º de diciembre de 1959 para los funcionarios de las ins-

tuciones semifiscales a quienes leyes especiales les habían hecho aplicable la Escala de Categorías, Grados y Sueldos de la Administración Civil del Estado”.

(Fdos.): *Renato Gaona.* — *Hernán Leigh.* — *Gregorio Eguiguren.* — *José Mulsalem.*

5.—MOCION DEL SEÑOR MORALES, DON CARLOS

Honorable Cámara:

La Sociedad Unión de los Tipógrafos importó un equipo de Rayos X, destinado a prestar beneficios a sus asociados y gente de escasos recursos, el que llegó a Chile en el vapor “Wein”.

Con el propósito de obtener la liberación del pago de derechos aduaneros, a fin de favorecer a la Sociedad indicada, me correspondió patrocinar una moción, la que fue en definitiva aprobada por el H. Congreso y publicada en el “Diario Oficial” del 30 de julio de 1960 como Ley 13.971.

Mientras se tramitaba dicha Ley, la Sociedad Unión de los Tipógrafos debió depositar la cantidad de \$ 773.905.— a la orden del Tesorero Provincial de Valparaíso, para responder al pago de los derechos arancelarios.

Al dictarse la ley 13.971, la Sociedad reclamó el reembolso de la aludida cantidad, pero esto no fue posible por cuanto el Superintendente de Aduanas, por resolución N° 319, del 24 de marzo de 1960, dictó fallo definitivo no dando lugar a la reclamación de aforo interpuesta por el Agente General de Aduana, Patricio Aldunate C., en nombre de la Sociedad Electromedicina Ltda., institución por medio de la cual realizó su importación la Sociedad Unión de los Tipógrafos.

El artículo 166 y el artículo 41 de la Ordenanza de Aduanas, DFL. N° 213, de 22 de julio de 1953, le dan carácter de fa-

llo definitivo y sin ulterior recurso a lo dictaminado por el Superintendente. En consecuencia, no procede reclamación alguna.

La ley N° 13.971, de 30 de julio de 1960, es decir, cuatro meses después que se había dictado fallo definitivo, no estableció disposición alguna que permita devolver los derechos ya entrados en arcas generales.

Procede, en consecuencia, dictar una ley aclaratoria en el sentido de que el Fisco de Chile devolverá a la Sociedad Unión de los Tipógrafos los derechos e impuestos cancelados antes de la dictación de la ley N° 13.971.

Por tanto, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Declárase que el sentido de la ley N° 13.971, publicada en el “Diario Oficial”, de 24 de marzo de 1960, fue el de liberar de todo derecho o impuesto por la importación de un equipo de Rayos X, a la Sociedad Unión de los Tipógrafos, por lo que el Fisco le devolverá la cantidad de E° 773,90 (setecientos setenta y tres escudos noventa centésimos), pagados por dicha Sociedad mediante depósito consignado a la orden del Tesorero Provincial de Valparaíso”.

(Fdo.): *Carlos Morales Abarzúa.*

6.—MOCION DEL SEÑOR TEITELBOIM

Honorable Cámara:

Constituye antigua y sentida aspiración de los empleados y obreros que laboran en los frigoríficos dependientes de la Empresa de Comercio Agrícola, tanto de Valparaíso como de otras ciudades del país, disponer de una legislación que considere las condiciones rigurosas en que se desenvuelve su trabajo.

Más de algún intento legislativo se ha hecho sobre esta materia, sin que fructificara en Ley. Pero las causales que inspiraron la presentación de esos proyectos no sólo continúan en pie, sino que se han agravado.

No siempre se conoce la atmósfera de temperaturas frías en que desarrollan su labor, que llegan hasta los doce grados bajo cero. El ambiente cargado de una constante y malsana humedad, los bruscos cambios derivados de la irrupción de aire caluroso a las bodegas heladas producen con frecuencia en los trabajadores que allí faenan gripes crónicas, bronquitis, faringitis, ciática, lumbagos, neuralgias, afecciones pulmonares y renales, reumatismos, malestares a los oídos y los ojos, etc.

Prueba de los perniciosos efectos para la salud generados por las severas condiciones del ambiente de trabajo es el alto número de licencias médicas que deben extenderse a los operarios ocupados en esta actividad. La rudeza física de dichas labores mina prematuramente su resistencia y con ello la duración de su capacidad de trabajo.

Este problema relacionado con las faenas peligrosas para la integridad física de los trabajadores se ha presentado en otras industrias o actividades; y, en algunos casos, para proteger su salud, se ha legislado con un sentido de excepción a las leyes previsionales en vigencia. Es el caso de las disposiciones que favorecen a los linotipistas, obreros de fábricas de explosivos, de fábricas de ácidos, radiólogos, submarinistas, obreros de la industria bencinera, industria minera y salitrea, etc.

Considerando los nocivos efectos que en la salud de los trabajadores de los frigoríficos causan el ambiente en que se desarrollan sus labores, y de lo cual han dado fe los Jefes Sanitarios Provinciales respectivos, se hace necesario y urgente le-

gislar en favor de estos personales en el sentido de permitirles acogerse a los beneficios de la jubilación antes de los plazos estipulados para trabajos de tipo corriente, de acuerdo a las leyes en vigencia.

En mérito de los antecedentes expuestos, es que vengo en someter a la consideración de la H. Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Los empleados de la Empresa de Comercio Agrícola acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hayan realizado o realicen faenas en los frigoríficos de aquella institución, tendrán derecho a un abono de dos años por cada cinco servidos consecutivamente en la industria del frío.

Los obreros de la Empresa de Comercio Agrícola acogidos al régimen de previsión del Servicio de Seguro Social, que hayan realizado o realicen faenas en los frigoríficos de aquellas instituciones, tendrán un abono de dos años por cada cinco años servidos consecutivamente en la industria del frío, para los efectos de acogerse a una pensión vitalicia de vejez, estipulada en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 10.383.

Artículo 3º—Para los efectos del artículo precedente, suprímese el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 10.383.

Artículo 4º — Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la presente ley en esta misma clase de labores gozarán también de los abonos que se conceden en los artículos 1º y 2º.

Artículo 5º—El financiamiento de los abonos que se conceden por al presente ley, se harán con cargo a un aumento de un 5% de las actuales tarifas y almacenajes de los frigoríficos, y un 1% sobre las utilidades anuales de los Bancos Particulares.

La Empresa de Comercio Agrícola procederá a remitir los recursos provenientes de los impuestos señalados a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y al Servicio de Seguro Social conjuntamente con las demás imposiciones.

Artículo 6º—Los mayores recursos que los impuestos establecidos en la presente ley otorgaren, no pasarán a Fondos Generales de la Nación, sino que serán destinados a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para dedicarlos a la construcción de "Escuelas Industriales y Técnicas".

(Fdo.): *Volodia Teitelboim*".

7.—MOCION DEL SEÑOR MAGALHAES

Honorable Cámara:

En todos los sectores de la vida nacional existe plena conciencia que, si no el mayor, por lo menos uno de los más graves problemas que afectan al país, es el que dice relación con el proceso educativo, estrechamente vinculado a los problemas económicos.

El programa de evolución educacional de Chile ha sido, pues, objeto de constante preocupación por parte de las autoridades administrativas, culturales, de los partidos políticos, de las organizaciones gremiales, etc.

Incluso organismos internacionales de la jerarquía de la FAO, de la OMS, de UNICEF, UNESCO y otros, no han ocultado su inquietud por la desmedrada situación en que se educan los niños de nuestro país.

Si bien es cierto que los estudios realizados y sus respectivas conclusiones corresponden a los particulares puntos de vista de cada grupo, no lo es menos que hay clara uniformidad en estimar que la gravedad del problema comienza con el

alarmante estado de subalimentación que viven los niños chilenos, especialmente los que realizan sus estudios en las escuelas fiscales de primera enseñanza.

Es indudable que todo progreso cultural y todo avance industrial requiere de una población con buen estado de salud, capaz de educarse y trabajar eficientemente.

La salud es un derecho de cada ciudadano y corresponde al Estado la obligación de velar por su mantenimiento.

A través del Servicio Nacional de Salud, la comunidad vela por la salud de la ciudadanía, pero su labor se ve entrabada por la deficiente alimentación de las grandes mayorías nacionales, situación que es mucho más grave en los niños, lo que determina nuestros altos índices de mortalidad infantil.

Consecuencia inmediata de este estado de cosas es que el chileno medio, cuando llega a la edad adulta, presenta un estado físico deficiente, lo que se traduce en su escasa resistencia a las infecciones, en bajo rendimiento del trabajo y en creciente ausentismo del lugar de sus obligaciones.

Son numerosas e irrefutables las manifestaciones que demuestran el debilitamiento, cada día mayor, de la raza. Así, por ejemplo, mientras los hombres del siglo pasado eran capaces de levantar con facilidad pesos superiores a 100 kilos y mantener un ritmo permanente de trabajo, hoy día los chilenos, con gran esfuerzo, levantan pesos no mayores de 50 kilos, en una acción de trabajo discontinua. Igual cosa ocurre con los ejercicios de velocidad, fuerza y agilidad.

Fácil es observar la situación que comentamos entre nuestros deportistas, gran parte de los cuales se ven en duros aprietos para mantener un plan de acción regular y efectivo durante más de 45 minutos. Salta a la vista, también, cómo han ido desapareciendo de nuestras carreteras los

atletas especialistas en recorrer largas distancias, pruebas que en un tiempo un tanto lejano constituyeron la base de nuestras representaciones en las justas internacionales. Si bien es cierto que los métodos modernos de entrenamiento, la difusión de normas técnicas y científicas y el empleo creciente de entrenadores especializados significa que continúen rebajándose muchas de las marcas deportivas, no es menos efectivo que, en primer lugar, hoy se presentan sólo en forma muy esporádica casos de longevidad deportiva que antes fueron frecuentes y que, además, generalmente destacan en estos aspectos elementos de clases adineradas, contrariamente a lo que ocurría antes, en que los deportistas que sobresalían por su pujanza o por su larga carrera en las canchas o las pistas, pertenecían a nuestras clases proletarias.

En las Escuelas Primarias, especialmente, puede observarse el debilitamiento de los niños, por falta de alimentación adecuada, a través de los desmayos que muchos de ellos sufren a diario y por las deformaciones que presenta a simple vista su conformación ósea, que hace innecesario el diagnóstico médico.

El ausentismo del trabajo a que ya hemos hecho referencia, constituye tal gravedad; que las estadísticas han probado que él representa una paralización de, por lo menos, una semana en el año de cada uno de los habitantes del país.

El problema alimenticio de Chile es de pavorosa y creciente gravedad.

El Dr. Alfredo Riquelme, de la Sección de Nutrición del Servicio Nacional de Salud, en un importante trabajo nos hace ver que la producción de alimentos es insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas de nuestra población, lo que obliga a importar anualmente E° 90.000.000 en alimentos, que podrían y deberían ser producidos en el país. Recuerda, además, que hace un siglo fuimos exportadores de alimentos. Pero el Dr. Riquelme nos señala, aún más, que pese a la alta cuota

de importación de artículos alimenticios, la disponibilidad de ellos no es suficiente para el total abastecimiento de la población.

Estudios estadísticos señalan, con la irrefutabilidad de las cifras, la verdad del cuadro de subalimentación a que nos venimos refiriendo.

En el último quinquenio analizado —1952-1956— se dan las siguientes cifras, que demuestran que las disponibilidades alimenticias no alcanzan a cubrir los promedios calculados como mínimos para la subsistencia normal del individuo:

ALIMENTOS		Meta	Diponi- bilidad	Cubre el %
Pescado	Kgs.	26	10	39
Verduras	"	110	44	40
Papas	"	140	70	50
Frutas cítricas	"	18	9	50
Leguminosas	"	13	8	66
Leche	Lts.	150	106	71
Aceites y grasas	Kgs.	11	9	83
Huevos	U.	100	86	86
Carnes Abasto	Kgs.	37	35,4	95,6
Otras frutas	"	36	38	105
Cereales	"	150	193	129
Azúcar	"	15	28	182

Puede observarse que la disponibilidad teórica promedio sólo cubre las necesidades de la población en los tres últimos rubros, esto es, en alimentos fundamentalmente energéticos, pero que, en cambio, los nuevos alimentos protectores presentan un franco déficit.

Hay que agregar que estas cifras son promedios que nos dan un cuadro del problema general de la población. Sin embargo, si las confrontamos con las encuestas realizadas en las clases populares asalariadas, veremos que el déficit aumenta para ellas notablemente, ya que hay sectores en que ni siquiera se consumen esas cantidades mínimas señaladas como metas, lo que es aún más evidente en el caso de las carnes.

El Subdepartamento de Alimentación del Servicio Nacional de Salud, nos entrega otros datos que revelan la verdad de lo que aseguramos en cuanto a la subalimen-

tación de nuestro pueblo, en el siguiente cuadro comparativo del aporte nutritivo diario de la disponibilidad alimenticia y de las recomendaciones, como mínimo diario indispensable:

<i>Aportes</i>	<i>Disponibilidad</i>	<i>Recomendaciones</i>
Calorías	2.460	2.500
Proteínas de origen animal	24,4 gramos	34 gramos
Proteínas de origen vegetal	43,5 gramos	51 gramos
Calcio	0,51 gramos	0,80 gramos
Hierro	8,7 miligramos	12 miligramos
Vitamina A	4.000 Unids. Intern.	4.900 Unids. Intern.
Tiamina (B1)	0,94 miligramos	1,30 miligramos
Riboflavina (B2)	1,04 miligramos	1,50 miligramos
Vitamina C	42 miligramos	78 miligramos
Niacina	9,8 miligramos	13,5 miligramos

El problema que nos preocupa tiene sus raíces más profundas en el factor económico.

El mismo Servicio Nacional de Salud estima que el grupo familiar medio del país está integrado por 5,4 personas y que el costo de la ración modelo (mínima indispensable), según cálculos practicados en enero último, es de \$ 335.— por cada una. Ello significa que una ración mínima fisiológica para esa familia, considerando cinco personas, es de \$ 1.809.—.

Ahora bien, si consideramos que el sueldo vital (\$ 66.125.—) más las asignaciones familiares respectivas (\$ 8.550.— cada una), le dan al empleado jefe de ese hogar, un ingreso de \$ 100.325.—, tenemos que debe invertir en alimentos el 53% del total de sus entradas.

En el caso de los obreros, los resultados de estos cálculos son tremendamente dramáticos. Efectivamente, dado que el salario vital ha sido fijado para el Departamento de Santiago en \$ 130.— hora y que la asignación familiar alcanza a \$ 112.— diarios por carga, tenemos que el obrero medio chileno tiene una entrada total de \$ 1.488.— al día. De acuerdo con los cálculos ya mencionados en cuanto a costo de la ración alimenticia, el obrero chileno debería invertir en su alimentación y en la

de sus familiares, el 112,5% de sus ingresos totales.

Mientras esto ocurre en Chile, Estados Unidos afronta el problema de la sobrealimentación, y sus trabajadores necesitan invertir en el rubro alimenticio únicamente el 20% de sus ingresos.

En Chile, contra lo que se dice comúnmente, los casos de desnutrición son un número insignificante. Nuestro problema, como lo hemos repetido con majadería, es el de la subalimentación; es el del hambre oculto, terriblemente peligroso, porque es solapado y ello permite que nos acostumbremos a él sin medir las consecuencias.

Encuestas realizadas en Chile desde 1928, indican que nuestra dieta es monótona, insuficiente y desequilibrada, yo que se hace a base de trigo, otros cereales y azúcar, que son exclusivamente energéticos. Y a pesar de ésto, hay que destacar que incluso en sustancias energéticas las cuotas que recibe gran parte de la población son inferiores a los mínimos estimados como margen de seguridad biológica.

Está demostrado que las causas de mortalidad infantil son en el país, en un 33% producidas por mala nutrición y el 75% del resto, por mala nutrición, enfermedades respiratorias y enfermedades digesti-

vas, estrechamente vinculadas también al problema alimenticio.

Es lógico pensar que cuando los ingresos medios de los obreros no alcanzan para cubrir las demandas alimenticias de sus familiares, tiene que haber subalimentación, tiene que haber altos índices de mortalidad infantil y la raza tiene que experimentar alarmante descenso en su pujanza.

El Dr. don Benjamín Blanco Viel, Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, decía en una entrevista publicada en la Revista "Ercilla": *En Chile existe un inverosímil privilegio sobre el derecho a comer.* Y agregaba: "Hay cifras que todavía denuncian un gravísimo problema de salud. La mortalidad infantil es el más trágico. Pese a haber descendido a la mitad en 25 años, se ha estabilizado altamente en 100 niños muertos antes de cumplir un año por cada mil nacidos. En Suecia mueren 17 en ese mismo lapso. De los niños chilenos que pasan la frontera del año, los hijos de los empleados están mejor alimentados como lo revela este hecho: comparando a igual edad los niños de las escuelas primarias con los de Liceo, los alumnos de la clase media tienen un promedio de *diez centímetros de altura más que los proletarios.* La diferencia de peso es de seis kilos promedio en favor de los primeros. El hecho no es raro si se piensa que la asignación familiar de un niño obrero es de E^o 2,76 mensuales mientras que las de los hijos de empleados públicos es de E^o 5,60 y, la de los empleados particulares de E^o 8,99, según cifras de 1960. Ello crea un inverosímil privilegio sobre el *derecho a comer.* Otra estadística que un gobernante debería tener siempre en la mente es la cifra de analfabetos. Si las vidas que la medicina ahorra no tienen más destino que aumentar el número de personas que viven en la esclavitud económica y en la ignorancia, el rendimiento para el país resulta desolador y bajo. Por ello, todo programa de Medicina no es un hecho aislado,

sino un conjunto armónico con los programas de educación, habitación y alimentación. La vida media del chileno era en 1920, de 32 años; en 1959 ascendió a 59 años. Esto es un progreso. Pero si a mayor longevidad no se acompaña con educación y habitación, el progreso se ensombrece y los sobrevivientes llevan una vida cruel y sin destino".

A lo expuesto debe agregarse el problema económico-social de nuestros hogares, creados por la necesidad de que tanto el marido como la esposa se vean obligados a trabajar, lo que significa que los niños, especialmente los proletarios, deben quedar muchas veces entregados al cuidado y a la buena voluntad del vecino.

El problema de la subalimentación de nuestro pueblo, y especialmente infantil, no es un problema de hoy. Entidades de toda índole lo han analizado en la amplitud y de ahí que merece que sea conocido por la opinión pública.

Tampoco podríamos decir que constituye un problema exclusivamente chileno. Viven su dramatismo los demás pueblos subdesarrollados de Latino América, lo que indujo a la FAO y a la OMS (Organización Mundial de la Salud) a convocar a un Seminario, que se realizó en la ciudad de Bogotá en 1958, con participación de diez países de este lado del Continente. La representación chilena estuvo a cargo del distinguido médico nutriólogo del Sub-Departamento de Alimentación del Servicio Nacional de Salud, Dr. don Miguel García Blanco y del Consejero de la Junta de Auxilio Escolar, profesor don Salustiano Alvarez Jorquera.

El Seminario arribó a la conclusión de que en la mayor parte de los países los programas llamados de "*Alimentación Escolar*" corresponden a la mentalidad con que fueron iniciados hace años, reduciéndose a la simple distribución de algunos alimentos, en calidad de medidas de emergencia, destinados a los niños que viven a grandes distancias de la Escuela o a los hijos de familias de ingresos económicos

precarios, pero sin atenerse a la finalidad que la ciencia moderna indica que debe tener una verdadera alimentación escolar.

Se demostró en las conclusiones que la acción de proporcionar alimentos a los escolares no puede ser considerada como un procedimiento de lucha contra el hambre o como reemplazo de la comida familiar, sino como un medio de gran importancia para la educación nutricional, por lo cual se recomendó que esta tarea debe estar a cargo de los Gobiernos, que debe corresponder a un programa de alimentación escolar cuidadosamente planeado, con una finalidad claramente expresada y de acuerdo con los requerimientos de los escolares.

Según el Seminario que nos preocupa, los programas de alimentación escolar deben abarcar con mayor amplitud a los niños cuya alimentación en el hogar sea deficiente, proporcionándoles sustancias ricas en proteínas, vitaminas y sales minerales, de manera de obtener resultados de importancia en la salud del niño y en su rendimiento escolar. Pero se establece, al mismo tiempo, que es deseable y aconsejable que estos programas cubran a la totalidad de la población escolar existente en cada país, llegándose hasta recomendar la continuidad de ellos en los períodos de vacaciones, a fin de impedir que su suspensión disminuya sus buenos efectos.

Desafortunadamente, en Chile no se ha podido seguir las recomendaciones del Seminario de Bogotá de 1958.

Estimamos que no sólo es de evidente necesidad, sino que constituye una obligación ciudadana el corregir la grave situación existente para lo cual debe aprovecharse la experiencia adquirida a través de los años por la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*, organismo creado por DFL. 5291, de 22 de noviembre de 1929, modificado por DFL. 191, de 17 de julio de 1953, que aún con sus deficiencias e imperfecciones surgidas más que nada de la falta de medios económicos, de la escasa divulgación de sus actividades y de la falta de responsabilidad de las funciones que

tienen las personas que la dirigen, ha logrado paliar la intensidad de la carencia de una auténtica alimentación escolar.

Los Maestros y los Centros de Padres y Amigos de las Escuelas, con voluntad, abnegación y patriotismo, han luchado en contra de la falta de medios y de la carencia de una organización adecuada, capaz de buscar las soluciones científicas que el problema requiere.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar comprende que en la edad escolar primaria es cuando el Estado puede influir favorablemente sobre la raza, paliando el estado de sub-alimentación, con lo que defenderá el capital humano más valioso del país, ya que son los escolares primarios las grandes fuentes de progreso, de desarrollo económico y de bienestar social de mañana de todos los chilenos.

No obstante que con el mejor criterio la Junta se ha hecho asesorar por los organismos técnicos necesarios a fin de entregar a los escolares una alimentación que resulte adecuada para equilibrar en parte la dieta que reciben en sus hogares, las razones ya expuestas han conspirado para que su acción no sea decisiva.

Las estadísticas realizadas por el Servicio Nacional de Salud han constituido valiosos elementos de juicio para la Junta Nacional de Auxilio Escolar en el trazado de sus planes. Según éstas, la *alimentación de nuestros escolares está basada en alimentos que entregan casi exclusivamente calorías (pan y azúcar, 100%; papas, 75%; fideos, porotos y cebollas, 50%)*, lo que ha llevado al siguiente pavoroso panorama biológico de nuestros niños:

- 60% desnutridos energéticamente
- 54% desnutridos en proteínas
- 98% desnutridos en calcio
- 88% desnutridos en fósforo
- 43% desnutridos en hierro
- 81% desnutridos en Vitamina A
- 90% desnutridos en Vitamina B1, y
- 85% desnutridos en Vitamina C.

Conocidos estos guarismos, no puede ex-

trañar, entonces, que los maestros constaten diariamente en los niños escolares reacciones temperamentales que se traducen en actitudes anti-sociales, lo que unido a la comprensible limitación en sus aprendizajes y a su imposibilidad de desarrollarse sanos y robustos, indica que clínicamente estos niños debieran ser considerados como verdaderos enfermos. Y todo ello, por su estado de criminal sub-alimentación.

Hay otros cuadros que comprueban la efectividad de nuestro aserto en orden a que el panorama que ofrecen los niños proletarios de las escuelas fiscales chilenas está indicando el derrumbe de nuestra raza, lo que no ocurre con igual gravedad en aquellos que concurren a las escuelas anexas de los liceos.

Veamos otras estadísticas de los niños primarios:

El 60% tiene talla bajo normal

El 60% está con peso sub-normal

El 42% presenta anemias por falta de glóbulos rojos

El 19% presenta anemias por falta de hemoglobina

El 15% tiene encías esponjosas y sangrantes, y

El 86% tiene dentadura enferma.

Largo sería seguir analizando guarismos científicos irrefutables. Veamos ahora algunas encuestas referentes a los días que comen carne en cada semana los escolares primarios, encuestas practicadas por maestros.

La Escuela Mixta N° 351, ubicada en calle Samuel Izquierdo N° 653, de la comuna de Quinta Normal, en 1959 ofreció el siguiente cuadro:

Consumen carnes los siete días de la semana	44 alumnos
Consumen carne cinco días a la semana	9 alumnos
Consumen carne cuatro días días a la semana	36 alumnos
Consumen carne tres días a la semana	109 alumnos
Consumen carne dos días a	

la semana	163 alumnos
Consumen carne un día a la semana	163 alumnos

Total de la matrícula 518 alumnos

Esto ocurre en una escuela de la capital de Chile. Los comentarios están demás. Pero veamos ahora lo que sucede en una escuela rural de la provincia de Atacama, la N° 14 ubicada en Retamos, Departamento de Huasco:

Consumen carne dos veces a la semana	6 alumnos
Consumen carne una vez a la semana	12 alumnos
Consumen carne dos veces al mes	5 alumnos
Consumen carne una vez al mes	10 alumnos
Consumen carne sólo en ciertas solemnidades	4 alumnos

Total de matrícula.... . 37 alumnos

Tenemos ahora la Escuela de Hombres N° 6 de San Félix, también departamento de Huasco:

Comen carne siete días a la semana	2 alumnos
Comen carne cinco días a la semana	1 alumno
Comen carne cuatro días a la semana	7 alumnos
Comen carne tres días a la semana	3 alumnos
Comen carne dos días a la semana	31 alumnos
Comen carne un día a la semana	18 alumnos
Comen carne ocho días al mes	18 alumnos
Comen carne cuatro días al mes	12 alumnos
Comen carne tres días al mes	7 alumnos
Comen carne una vez al mes	4 alumnos
Comen carne sólo en ciertas solemnidades	2 alumnos

Total de matrícula 99 alumnos

Y, por último, la Escuela N° 17, de la Higuera, del mismo departamento:

Comen carne dos veces al día	2 alumnos
Comen carne una vez a la semana	59 alumnos
Comen carne siete veces a la semana	12 alumnos
<hr/>	
Total de matrícula	73 alumnos

De lo expuesto se deduce que la solución del problema de la Alimentación Escolar no admite dilaciones. Que debe afrontarse de inmediato, en forma integral, y que es obligación ineludible de todos los sectores, sin exclusión de ninguna especie, aportar su cuota de sacrificio en defensa de nuestra raza. Naturalmente que el Estado será quien deberá contribuir con la cuota más substancial y los sectores protegidos por la fortuna en la proporción debida.

Creemos que la solución del problema no está simplemente en modificar la estructura orgánica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar o en otorgarle algunos recursos más para que distribuya mayores raciones de desayuno o almuerzo a los niños de las escuelas primarias.

La solución, insistimos, debe ser integral y sólo se conseguirá acogiendo las recomendaciones del Seminario de Bogotá de 1958, proporcionando alimentación científica, técnicamente estudiada, a todos los escolares primarios de Chile, sin discriminación, durante el día entero, esto es, desayuno, almuerzo y once-comida.

Sostenemos que el organismo encargado de la realización de esta obra social y patriótica de tan alta trascendencia, debe ser el mismo que ya existe, o sea la Junta Nacional de Auxilio Escolar, que tiene personalidad jurídica, que es autónoma, que centraliza, unifica y coordina la dirección técnica y administrativa de los servicios asistenciales de los escolares primarios del país.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar cuenta, también, con la organización necesaria, a través de las Juntas Provin-

ciales y Locales, y es de su incumbencia la distribución directa de la ayuda al niño y obtener el apoyo de la comunidad para la mejor atención del escolar primario y del niño en general, la que realiza con la participación directa de maestros, padres, apoderados y amigos de la escuela.

Comprendemos que la realización de estas ideas, consultadas en el Proyecto de Ley que nos permitimos entregar a la consideración de la Honorable Cámara, requiere de la construcción de comedores y dependencias, por lo que estimamos indispensable que, a la par que se disponga la ejecución de estas obras en los locales escolares actualmente existentes y que cuenten con la extensión de terreno necesario, disponer que, en adelante, todo local para escuela primaria construido por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, por el Ministerio de Obras Públicas, por las Municipalidades o por donaciones de entidades o personas filantrópicas, deben consultar, como condición indispensable, comedores-pabellones, cocina y despensas o bodegas.

Se hace necesario, de esta manera, ir a la habilitación de los locales y dependencias indicadas en las siguientes escuelas, aún cuando en muchas de ellas, desgraciadamente las menos, podrían contar actualmente con locales que hicieran innecesarias esas ampliaciones:

Escuelas comunes	7.381
Escuelas Experimentales ...	18
Escuelas centralizadas	10
Escuelas Hogares	51
Escuelas Vocacionales	62
Escuelas Quintas	71
Escuelas Granjas	16
Escuelas Normales	14
<hr/>	

Total de Escuelas 7.623

Deberá consultarse también, además del personal encargado de la elaboración de la comida y de la atención de los niños, el que atenderá la salud de los escolares y que velará porque la alimentación que se les proporcione corresponde, efectivamente, a planes científicamente elaborados.

Por ello, será necesario contar, además, del personal de cocina, con personal de médicos, dentistas y nutriólogos.

De datos estadísticos proporcionados por la Dirección General de Estadística y por la Superintendencia de Educación Pública, se deduce que de la población en edad escolar que alcanza a 1.484.817 niños, 833.072 corresponden a alumnos de las escuelas primarias por lo que creemos que los cálculos del costo del proyecto deberán realizarse sobre la base de proporcionar alimentación escolar a un millón de primarios, cifra que sin duda se alcanzará muy pronto, dado el aumento vegetativo de la población.

En el cálculo de los costos de este servicio, hemos considerado que un porcentaje no despreciable de padres, podrá pagar la alimentación total de sus hijos, de acuerdo con el valor que determine la Junta, y que habrá una escala descendente de aportes de esta naturaleza, hasta llegar a aquellos que en porcentaje de consideración no podrán pagar nada y a quienes deberá concedérseles beca de alimentación. Necesariamente debe considerarse, también, en este aspecto, los prejuicios que habría necesidad de vencer; lo que de todas maneras, pese a todas las campañas de divulgación que se realicen, determinará, especialmente en un comienzo, un alto ausentismo de niños en los comedores escolares.

La fijación del valor de la cuota de alimentación, lo mismo que el establecimiento de las normas porque se regirá el Servicio, incluso las relacionadas con los aportes de los padres y la determinación de los becarios, será materia de un Reglamento que deberá dictar la misma Junta Nacional de Auxilio Escolar, la que para estos fines deberá tener amplias atribuciones.

Porque consideramos, como ya lo hemos expresado, que constituye un deber patriótico de todo chileno contribuir al financiamiento de la alimentación escolar, es que hemos buscado sus recursos en impuestos directos que gravan a todos los

sectores, en proporción a sus posibilidades económicas.

Hemos considerado que no nos es posible eludir la obligación como chilenos y el deber que como parlamentarios nos asiste en orden a buscar los medios de solucionar este problema, que, lo repetimos una vez más, es a nuestro juicio, uno de los de mayor gravedad y trascendencia de la República.

Consecuente con ello, y en la seguridad de que así velamos efectivamente por el progreso de Chile y salvaguardamos la conservación y fortalecimiento de nuestra raza, ya que es la última oportunidad que tiene el estado y la efectividad para influir favorablemente sobre nuestras reservas, es que me permito entregar a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente Proyecto de Ley, que, estoy seguro inquietará a todos los señores parlamentarios encontrando el entusiasta apoyo para una solución integral de la alimentación del niño escolar.

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese como función fundamental del organismo denominado *Junta Nacional de Auxilio Escolar*, creado por el DFL. N° 191, de 17 de julio de 1953, el suministro de alimentación integral, que deberá consistir en desayuno, almuerzo y once-comida, para todos los escolares primarios de la República.

La dieta escolar deberá ser proporcionada en forma científica, para lo cual los profesionales del Servicio Nacional de Salud recomendarán y tendrán el control de las fórmulas que mejor resguarden la salud del niño.

Artículo 2º—La *Junta Nacional de Auxilio Escolar*, para desarrollar sus funciones, podrá instalar los comedores y anexos en los locales donde funcionan las escuelas públicas, aprovechando al máximo las condiciones actualmente existentes, o construyendo estas dependencias.

Podrá, asimismo, concentrar su acción

para estos fines en uno o varios establecimientos, en cada localidad.

Todo nuevo establecimiento educacional primario que se construya por el Ministerio de Obras Públicas, por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, por las Municipalidades o que se destine a ese fin por simples donaciones o que se transfiera al Fisco a cualquier otro título, deberá contemplar la instalación de comedores y anexos, conforme a las especificaciones que determine la *Junta de Auxilio Escolar*.

Artículo 3º—Intercálase, a continuación de la letra b) del artículo 2º de DFL. N° 191, de 1953, la siguiente letra nueva:

“c) Por el Tesorero General de la República, que desempeñará el cargo de Tesorero General de la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*”.

Intercálase, a continuación de la letra b) los artículos 9º y 11º del DFL. N° 191, de 1953, las siguientes letras nuevas:

“c) Por los Tesoreros Provinciales o Comunales, respectivamente, quienes tendrán el cargo de Tesorero de la *Junta* correspondiente.

Artículo 4º—La *Junta Nacional de Auxilio Escolar* dispondrá, para el cumplimiento de los fines de esta Ley de los siguientes recursos:

a) De los fondos provenientes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del DFL. N° 191, de 1953.

b) De los recursos consultados en los artículos 4º de la Ley N° 11.766, de 30 de diciembre de 1954, que creó el Fondo para la construcción y dotación de establecimientos de Educación Pública e inciso 2º del artículo 2º transitorio de la Ley N° 14.171, sobre reconstrucción de la zona sur;

c) De los legados, donaciones, erogaciones y colectas que se obtengan para la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*;

d) Del producto de un sorteo extraordinario anual de la Lotería de Concepción y de la Polla Chilena de Beneficencia, para cuyo efecto cada una de dichas institucio-

nes queda autorizada por esta Ley, el respectivo sorteo que se denominará *Junta Nacional de Auxilio Escolar*.

El monto de los Premios Mayores de estos sorteos no podrá ser inferior al más alto que consulten los programas anuales de tales Instituciones;

e) De un aumento adicional del 10% sobre el monto del impuesto que grava las entradas de los espectáculos públicos de cualquiera naturaleza, con excepción de los deportivos o de aquellos que se realicen con el objeto de allegar fondos a la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*, siempre que esta perciba como mínimo, el 50% del monto líquido que se recaude en estos espectáculos;

f) De un recargo del 10% sobre el impuesto que grava a los cigarros puros, cigarrillos y tabacos nacionales e importados;

g) Del 10% de los respectivos excedentes que se produzcan al término de cada ejercicio anual en las cuentas de asignación familiar de las Cajas de Previsión.

Estos fondos deberán ser depositados trimestralmente en la Tesorería General de la República;

h) De un recargo de un 10% sobre los impuestos establecidos en el artículo 1º de la Ley N° 9.976, de 20 de septiembre de 1951, que estableció un impuesto adicional a la producción de diversos artículos no esenciales en cuya manufactura se emplea el azúcar;

i) De un recargo del 15% sobre el precio de venta de las cervezas, vinos y licores en general, nacionales e importados;

j) De un gravámen del 10% a las utilidades superiores a 15 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago que obtengan las personas naturales o jurídicas;

k) Con un recargo del 100% sobre las multas vigentes por infracciones a las leyes, decretos-leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y ordenanzas municipales;

l) Con un aumento del 10% de los im-

puestos que gravan a las herencias, asignaciones y donaciones, exceptuando las que se pagan en favor de la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*;

m) Con un recargo del uno por mil de la contribución sobre bienes raíces, para las propiedades cuyo avalúo fiscal sea superior a E^o 15.000;

n) Con el aporte que efectúen los padres y Apoderados de los Escolares.

Una Comisión integrada por el Director del Establecimiento Educacional, un representante de los Profesores, del Presidente del Centro de Padres y Apoderados y del Jefe de Carabineros de la localidad, determinará con el informe de una *Visitadora Social*, siempre que ello fuere posible, el monto del aporte que deberán efectuar, o la dación de las becas de alimentación a que se haga acreedor el Padre o Apoderado de la respectiva Escuela Fiscal.

Artículo 5^o—Todos los recursos que se obtengan de la aplicación de la presente ley serán depositados en la Tesorería General de la República en una cuenta especial, sobre la cual girará exclusivamente el Presidente y Tesorero de la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado con una multa de ciento por ciento del depósito que corresponda hacer.

Artículo 6^o—Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República, las Juntas Comunales y Provinciales de Auxilio Escolar, rendirán cuenta de sus entradas y gastos cada tres meses a la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*, debiendo, además, publicar dicha rendición en un diario o periódico de la localidad.

La *Junta Nacional de Auxilio Escolar* deberá publicar semestralmente en un diario de Santiago el balance de sus ingresos y egresos.

Artículo 7^o—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Línea Aérea Nacional, otorgarán una rebaja en sus tarifas del 50% del transporte de alimentos, útiles y materiales que sean remitidos por

la *Junta Nacional de Auxilio Escolar* a las filiales de provincia, para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

Artículo 8^o—De los recursos consultados en el artículo 4^o de la presente Ley, se destinará como mínimo un 80% en alimentación; un 10%, durante cinco años, para mejoramiento, reparación y construcción de comedores y dependencias en los Establecimientos Primarios del Estado. Cumplido este plazo estos fondos incrementarán el porcentaje de alimentación. Un 4% en la adquisición de menajes y el 6% restante en el pago de sueldos, jornales y obligaciones de previsión del personal técnico, administrativo y de servicio de la *Junta Nacional de Auxilio Escolar*.

Artículo 9^o—La *Junta Nacional de Auxilio Escolar* procederá a hacer la distribución de estos fondos a las Juntas Provinciales y Locales de acuerdo con el número de raciones alimenticias de cada localidad, con excepción de las raciones que otorgue cada Municipalidad, las que serán invertidas en los establecimientos de su respectiva comuna.

(Fdo.): *Manuel Magalhaes M.*

8.—MOCION DEL SEÑOR HOLZAPFEL

“Honorable Cámara:

La ley N^o 11.076, dictada en diciembre de 1952, tuvo por objeto premiar la labor de algunos funcionarios y personal de las Fuerzas Armadas que sirvieron a las órdenes de la Dirección General de Sanidad en la campaña del año 1933 contra la epidemia del Tifus Exantemático.

El beneficio que se otorgó a este personal fue abonarles un determinado número de años de servicios, los cuales les servirían para todos los efectos legales aún cuando no estuvieren en servicio en la época de dictación de dicha ley.

En la práctica esta ley no ha dado los resultados que tuvo en vista el legislador, ya que diversas leyes que se refieren al personal de las Fuerzas Armadas han interpretado la ley N^o 11.076 en forma muy restrictiva.

En efecto, la ley N° 12.428, en su artículo 4º, dice que sólo dará derecho a gozar de los quinquenios el tiempo servido exclusivamente en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile y Caja de Previsión de la Defensa Nacional, indistintamente, siempre que los servicios prestados no sean paralelos.

Además, existen varios dictámenes de la Contraloría General de la República que niegan plena eficacia a la expresión "años abonos, útiles para todos los efectos legales".

Como la situación es injusta, toda vez que con la dictación de la Ley N° 11.076 se ha querido premiar la labor de un personal que se sacrificó en beneficio de la ciudadanía, es necesario aclarar el concepto que tuvo en vista el legislador con motivo de la dictación de la ley mencionada, y no es otro que el declarar que el sentido de la ley al abonar al personal indicado en la Ley N° 11.076, años de servicios, ha querido significar que ella es irrestricta y de amplios alcances y, en consecuencia, los abonos que se otorgan

se extienden para todos los efectos legales y, por lo tanto, es válido para el goce de los quinquenios y también para obtener el beneficio del sueldo del grado precedente al superior.

Por las razones antedichas, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Declárase que el abono de años de servicios por la ley N° 11.076 es válido para el goce de quinquenios y también para obtener el beneficio del sueldo del grado precedente al superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11.595 y 12.428, respectivamente.

El mayor gasto que importe el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

(Fdo.): Armando Holzapfel A."

9.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Proyecto de ley:

Artículo único.—Incluyase en los beneficios de la Ley N° 14.455 a los siguientes ex empleados de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado S. A.

N O M B R E S	Carnet	Edad	Años Serv.
Avila López, Miguel	10332	51	19
Araya Araya, Juan E.	579598	60	16
Alvarado Parra, Manuel	95026	60	20
Aravena Hernández, Andrés	443713	60	15
Aedo Aqueveque, Luis	172252	55	16
Aide Aliste, Pedro	870752	54	20
Arias Tapia, Juan Guillermo	27542	50	15
Albert Ramírez, Pedro	873869	64	19
Araya Vilches, Alfredo	18611	53	15
Arriagada Marchant, Juan	24025	50	17
Albornoz Vásquez, Rolando	176773	52	18

NOMBRES	Carnet	Edad	Años Serv.
Bahamondes Caro, Alejandro	1171828	66	20
Barrios Díaz, Ladislao	605491	51	15
Bravo Fuentes, Luis	346191	55	17
Bascuñán Muñoz, Luis H.	131279	60	16
Belmar Valenzuela, Carlos	71614	54	15
Bastías, Vásquez, Aurelio	874739	52	18
Benain González, Julio	814001	50	19
Barriga Barriga, Wenceslao	446751	55	17
Calderón Estay, Carlos	39030	54	19
Candia Muñoz, Teodoro	140440	73	15
Campos González, Francisco	1191074	53	17
Carrasco Carrasco, Santiago	1195077	56	18
Cornejo Piña, Francisco J.	38372	50	19
Calfio Huniqueo, Segundo	64562	58	17
Cordero Azúa, Modesto	245281	64	16
Cares Gallegos, Alfonso	1169764	56	20
Cofré Carrasco, Juan	94062	64	15
Carrasco González, Guillermo	143984	53	20
Contreras Riveros, Juan R.	1368679	62	23
Concha Cruz, Guillermo E.	175086	59	20
Cornejo Lizana, Angel Custodio	26288	51	18
Celis Elgueta, Modesto	150680	54	22
Ceballo Guajardo, Luis Alfredo	402897	54	16
Contreras Contreras, Jovino	28976	57	15
Cabello Leyton, Gumercindo	600772	64	15
Duarte Morales, Isaías	69771	73	20
Díaz Méndez, José Tomás	394886	65	25
De Torres Sené, Manuel	4837	62	17
Donoso Rojas, Juan E.	500408	50	19
Duarte Gaete, Luis A.	1241663	50	15
Duque Bastías, Humberto	1210686	53	16
Espinoza Sánchez, Leopoldo	1882906	62	19
Escobar Concha, José A.	391092	52	18
Espínola Pozo, José	52722	53	15
Fierro Vásquez, Juan	1220985	60	25
Ferrada Cañete, Salomón	1169795	52	15
Flores Muñoz, Pedro	529362	50	21
Flores González, Carlos	327364	50	24
Flores Lagos, Emilio	1006091	54	17
Fernández Fernández, Manuel A.	143314	50	16
Figuroa Rivas, Rafael	2817169	62	17
Garrido Chamorro, Gil Alberto	59097	65	15
González Acevedo, Enrique	512030	50	17
Gajardo Torres, José Ricardo	463114	51	23
García Aros, Arturo	878843	51	15
Gutiérrez Fernández, Alfredo	19445	50	17

N O M B R E S	Carnet	Edad	Años Serv.
González Osorio, Alfredo	443225	58	17
Gajardo Rocco, Guillermo	4676	53	15
Gutiérrez Varas, Alejandro	83000	52	19
González Godoy, Isaías del C.	99621	51	15
González Vera, Rigoberto	872471	62	21
González Montecino, Manuel	602698	58	24
González González, Raúl	731677	51	18
Godoy Rojas, Luis Ramón	920254	50	21
Godoy García, Palmenio	63897	55	16
González Munizaga, Carlos	405109	52	20
Gujardo Muñoz, Marcos	824641	52	15
Godoy Fernández, José del T.	409346	50	30
Gálvez Ossa, Roberto	606233	64	15
Herrera Lara, Roberto	33477	54	17
Hurtado Soto, Samuel	127514	50	16
Henríquez Llano, Juan D.	149215	53	15
Ibarra Flores, José Abel	647854	54	17
Inzunza Luco, Oscar	127514	50	15
Jara Contreras, José Luis	68855	55	20
Jara Ayala, Arturo	96421	53	15
Jara Paredes, José Luis	1169728	50	17
Jara Escanilla, José M.	972073	50	15
López Alvarez, Juan	684442	60	19
Lunas Aguilera, Tomás	44908	59	21
López Andana, Juan de la C.	140567	50	17
Muñoz Zúñiga, Belarmino	1888904	60	30
Meza Alegría, Manuel	229001	67	17
Marín Cabrera, Ramón	245982	72	23
Meza Davias, Alamiro	10471	72	28
Munier Cuadra, Jorge	875590	50	15
Millaguir Cañuenao, Juan Antonio	26749	61	15
Martínez Ortega, Pedro	406458	53	15
Méndez Ortiz, Domingo	198232	52	20
Molina Devia, José Agustín	7585	55	16
Mellado Valdebenito, Felícito	123611	51	16
Mellado Mellado, José M.	1413286	50	16
Muñoz Cortez, Francisco E.	15914	65	15
Miranda Carvajal, Guillermo	1220194	54	16
Millar Sandoval, Antonio	47877	51	15
Mora Bello, Pedro Nolasco	22099	51	20
Muñoz Bustamante, Alfredo	882087	52	16
Márquez Insunza, Juan	1311409	60	18
Meza Meneses, Francisco	7560	50	21
Muñoz Aguilera, Manuel	213005	50	16
Mery Arenas, Enrique	1369350	60	15
Navarro Aránguiz, Oscar	406205	51	16

N O M B R E S	Carnet	Edad	Años Serv.
Navarro Navarro, Marcial	15295	54	19
Núñez, Oscar Félix	28919	51	16
Oliva Rosselot, Tránsito	245378	55	17
Pino González, Rodolfo	12228	60	34
Pinto Rojas, Avelino	96999	56	18
Pardo Pardo, Pedro A.	18850	51	17
Pichilaf Millanao, Norberto	9348	50	18
Pérez Díaz, Javier 2º	27493	53	17
Peñailillo Muñoz, José Sergio	755021	51	16
Portilla Cubillo, Francisco	102129	55	20
Pérez Morales, Eduardo	308229	50	15
Peralta Guajardo, Alvaro Eduardo	132000	56	16
Quilodrán Villarroel, Felipe A.	32838	54	17
Quezada Otero, Juan	72483	54	15
Reyes Marambio, Carlos	8363	55	23
Rebolledo Parada, Juan	753064	56	15
Rocco Rocco, Ricardo	60683	55	17
Rodríguez Guzmán, Alfonso	677525	60	24
Rubio Moris, Carlos	1220071	57	24
Retamal Azócar, Abraham del C.	41899	56	19
Ruiz Díaz, Guillermo	3345	50	15
Ramos Soza, Luis Humberto	1090174	54	17
Rojas Rojas, Jorge E.	995276	50	16
Romero Reyes, Ernesto	16324	65	16
Rodríguez Valencia, Blas F.	374471	50	15
Rivera Lobos, Jorge	526808	54	15
Román Torres, José Agustín	16109	55	16
Robles Cuadra, Ignacio	944	52	15
Ripoll Fierro, Pedro	422256	53	18
Rebolledo Domínguez, Héctor A.	7804	50	17
Riquelme Flores, Luis Aldo	1591392	50	16
Retamal Lastra, Germán	26067	54	17
Ramírez González, Erasmo	52078	54	16
Riquelme Ordenes, Humberto	6464	51	16
Sotelo Jiménez, Juan	29524	60	16
Soto Gutiérrez, José Indalicio	55975	74	28
San Martín Ceballos, Efraín	29504	54	16
Sandoval Osses, Pedro	480928	53	24
Segovia Salinas, Oscar	677527	64	16
Silva Troncoso, Domingo	229089	69	19
Sánchez Bustos, Luis	11356	52	19
Silva Astorga, Germán	384828	55	16
Salinas Calderón, Roberto	813827	56	17
Salas Pérez, Roberto	782172	52	15
Sagredo Ravanal, José C.	51972	58	18
Sánchez Zamora, Manuel Segundo	453992	50	15

N O M B R E S	Carnet	Edad	Años Serv.
Sesnich Marindelich, Esteban	803204	50	15
Tobar Muñoz, Pedro	442229	56	22
Toledo Palma, Víctor	380893	56	35
Troncoso Farías, Olga	523288	51	15
Tobar Espinoza, Juan de la C.	9633	54	20
Toro Cubillo, Pedro	59075	50	17
Troncoso Farías, Graciela	522753	50	15
Urrutia Urra, Manuel	404926	52	20
Ubello, Juan Héctor	25077	50	16
Vásquez Vásquez, Armando A.	2748478	53	20
Véjar Montoya, Manuel	110130	60	16
Vial Riveros, Juan	1926824	59	20
Vargas Barrera, Juan B.	220017	72	31
Videla Vega, Ramón	267053	55	16
Vásquez Abarca, Juan	56984	62	15
Vial Uribe, Esteban	173799	54	17
Villacura Jorquera, Humberto	35377	50	19
Valencia Navia, Luis	305608	50	15
Varas Morales, Pantaleón	68135	52	15
Villarroel Toledo, Zoilo	346254	60	16
Vidal Gaete, Donaciáno	872464	56	20
Vásquez Bustamante, Enrique	55967	66	25
Vásquez Pereira, Malaquias	1143234	65	17
Valenzuela Guerrero, Raúl	219708	50	15
Villalobos Villalobos, Calixto A.	1110705	58	15
Yáñez Pérez, Jorge	95971	52	17
Yáñez Jorquera, Pedro	1220024	53	19
Zunino Román, Antonio	2035718	50	15
Zapata Zapata, Juan E.	55992	60	20
Zamudio Alvarez, Raúl	1538958	52	15
Zamora Cortez, Floridor	1175613	55	16

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdos.): *Mario Hamuy B.—Pedro Videla R.—Carlos Morales Abarzúa.—Julio Subercaseaux Barros.—Luis Pareto González.—José Musalem Saffie*".

10.—MOCION DEL SEÑOR MUÑOZ HORZ

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Declárase que la liquidación de pensión con sueldo de actividad del Suboficial Mayor de la Armada que se otorgó a don Víctor Manuel Fi-

gueroa Figueroa por ley de gracia N° 13.989, de 16 de diciembre de 1959, es reajutable íntegramente en relación al sueldo y demás remuneraciones que perciban sus similares en servicio activo.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley será de cargo de la Caja de Defensa Nacional, la que debe-

rá atenderlo con cargo a sus presupuestos.
(Fdo.) : *Carlos Muñoz Horz*".

11.—MOCION DEL SEÑOR SUBERCASEAUX

"Proyecto de ley :

"*Artículo único.*—Abónanse, por gracia y anótense en la hoja de servicios de doña Laura Collao Buguño, 12 años que sirvió como cuidadora de la Escuela de Niñas N° 126, de Santiago, desde 1926 hasta 1939, inclusive. Este abono le servirá a la señora Collao, para todos los efectos legales, incluso quinquenios.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.) : *Julio Subercaseaux Barros*".

12.—MOCION DEL SEÑOR SILVA

Proyecto de ley :

"*Artículo único.*—Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, incluso el goce de trienios que corresponde al personal docente del Ministerio de Educación, en la Hoja de Servicios de doña Yolanda Pinto Miranda, los servicios prestados como Visitadora Social en la ex Caja de Seguro Obligatorio y en el Servicio Nacional de Salud, entre el 1° de abril de 1941 y el 30 de abril de 1954.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.) : *Ramón Silva U.*".

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—En el nombre de Dios se abre la sesión.
Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
Terminada la Cuenta.

1.—ACLARACION DEL ARTICULO 203 DE LA LEY N° 13.305, EN CUANTO A QUE LOS BENEFICIOS ALLI CONTEMPLADOS SON COMPATIBLES CON LA INDEMNIZACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY N° 7.295.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde tratar el proyecto que aclara el artículo 203 de la Ley N° 13.305, en el sentido de que los beneficios que allí se contemplan son compatibles con la indemnización establecida en el artículo 58 de la Ley 7.295.

Diputado Informante es el Honorable señor Sharpe.

El informe se encuentra impreso en el Boletín N° 9.450.

—*El proyecto dice :*

"*Artículo 1°.*—Aclárase el artículo 203 de la Ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, en el sentido de que los beneficios contemplados en esta disposición son compatibles con la indemnización establecida en el artículo 58 de la Ley N° 7.295 cuando se establezca en el juicio correspondiente que los empleados han sido privados de sus cargos o empleos por cualquiera razón que no sea constitutiva de alguna de las causales de caducidad a que este último precepto legal se refiere, y cualquiera que sea la autoridad que, en conformidad a la ley, ordenare la exoneración.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a todos los empleados que, a la fecha de cesación de sus servicios, se encontraban regidos por el Estatuto Semifiscal, contenido en el DFL. 23-5683 de 14 de octubre de 1942, cualquiera que sea o fuere la naturaleza jurídica de la institución empleadora.

Igualmente, aclarando el sentido del ar-

título 58 de la Ley N° 7.295, declárase que la indemnización a que se refiere dicho precepto corresponde y ha correspondido a todos los funcionarios a que dicho precepto alude, incluso a aquéllos que son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y que, por tener tal carácter, pueden ser objeto de petición de renuncia no voluntaria.

La misma disposición se aplicará a todos los ex empleados semifiscales exonerados con posterioridad al 4 de noviembre de 1958, cuando en el respectivo juicio no se haya acreditado que se puso término a sus servicios por alguna de las causales de caducidad del contrato contempladas en el artículo 164 del Código del Trabajo.

Artículo 2º.—Los funcionarios que fueron exonerados en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 13.305 y que no han alcanzado el beneficio de la jubilación podrán solicitar su reincorporación a la institución u organismo empleador, el que estará obligado a reincorporarlos en las vacantes que se produzcan en la respectiva planta”.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor SHARPE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor SHARPE.—Señor Presidente, en esta ocasión me corresponde informar un proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, que tuvo su origen en una moción presentada por los Honorables señores Schaulsohn y Leigh. El tiene por objeto aclarar el artículo 203 de la Ley N° 13.305, en el sentido de que los beneficios que allí se contemplan son perfectamente compatibles con la indemnización establecida en el artículo 58 de la Ley N° 7.295.

El artículo 202 de la Ley N° 13.305 facultó al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado

desde la fecha de su vigencia, procediese a “reorganizar todas las ramas de la Administración Pública”, con excepción de las señaladas en esa misma disposición legal.

El artículo 203 de la misma ley agregó que “los funcionarios cuyos cargos quedan suprimidos al fijar las plantas de los servicios u organismos a que se refiere el artículo anterior y que no tengan derecho a los beneficios de la jubilación o retiro, gozarán, durante un año contado desde la supresión, de una indemnización equivalente a la remuneración total que percibían a la fecha de aquélla. Los funcionarios comprendidos en el inciso anterior que, acogiéndose a jubilación o retiro, obtengan una pensión mensual inferior al monto de la remuneración a que se refiere dicho inciso percibirán durante el tiempo señalado en ese mismo inciso, la diferencia que se produzca entre ambas cantidades”.

En resumen, el artículo 203 fijó una indemnización extraordinaria a aquellos funcionarios que fueron privados de sus cargos con motivo de la aplicación de esta ley.

Por otra parte, el artículo 58 de la Ley N° 7.295 concedía a los empleados de la institución semifiscales, con más de tres años en el desempeño de sus cargos, una indemnización especial de un mes de sueldo por cada año de servicios, cuando hubieren sido exonerados por causas distintas de las que señala el artículo 164 del Código del Trabajo, esto es, por causas ordinarias o motivos generales o corrientes por los que se ponen término al contrato de trabajo.

Requeridas las instituciones semifiscales por los beneficiarios de este derecho, estimaron ellas que esta disposición del artículo 58 de la Ley N° 7.295 había sido derogada tácitamente por la disposición del artículo 203 de la Ley N° 13.305.

Los afectados recurrieron ante los Juzgados del Trabajo con el propósito de que

se les reconocieran sus derechos. Los Tribunales del Trabajo fallaron, en muchas ocasiones, en favor de los empleados, pero, llegados estos fallos al más alto tribunal de la República, la Excelentísima Corte Suprema, tuvieron distinta suerte los recursos de queja que se interpusieron en contra de esas resoluciones. Constituida en Salas distintas, la Excelentísima Corte Suprema tuvo fallos totalmente diversos. Así recientemente, el 22 de mayo último, una de las Salas de la Excelentísima Corte Suprema acogió un recurso de queja y, por lo tanto, rechazó la demanda de los empleados; y otra Sala de la Corte Suprema acogió, el 25 de mayo, un recurso de queja entablado en contra del Tribunal del Trabajo, dando lugar en consecuencia, a la petición que habían hecho empleados semifiscales.

Parece casi innecesario hacer resaltar ante esta Honorable Corporación las dificultades de todo orden que acarrearán estos distintos fallos del más alto Tribunal de la República. No es el caso esperar que el tiempo vaya uniformando la jurisprudencia en uno u otro sentido, porque los daños que se producen son enormes y existen innumerables reclamos de orden judicial que no se sabe qué suerte van a correr. Por otra parte, estas distintas resoluciones de la Excelentísima Corte Suprema van en mengua de la respetabilidad del más alto Tribunal de la República.

No encontrándose entonces los medios de orden judicial para dar a estas resoluciones un alcance uniforme de carácter universal, corresponde al legislador "explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio", como lo señala el artículo 8º del Código Civil. Por este motivo, corresponde al Congreso Nacional señalar el alcance del artículo 203 de la Ley Nº 13.305. Con el propósito de interpretarlo, es necesario buscar la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición.

De los debates que se suscitaron sobre el particular en el Parlamento, se despren-

de que la intención del legislador fue que estos beneficios extraordinarios que concedía el artículo 203 de la Ley Nº 13.305 fueran compatibles con los señalados en el artículo 58 de la Ley Nº 7.295. Así se hizo presente en la Corporación. Además, el propio Ejecutivo, por intermedio de su Ministro de Hacienda, dijo expresamente durante el debate: "El Gobierno no desea restar conquistas ya alcanzadas por los gremios de empleados y trabajadores de Chile". Agregado esto a lo manifestado por el Parlamento, se concluye que el espíritu del legislador fue el que estos beneficios los pudieran impetrar las personas favorecidas con ello, sin que fueran incompatibles.

Con posterioridad a la dictación de la Ley Nº 13.305, el Ejecutivo envió a la Contraloría General de la República un decreto con fuerza de ley, por el cual se derogaba el artículo 58 de la Ley Nº 7.295. Con este motivo, hubo debate sobre el particular en ambas ramas del Parlamento, y se levantaron voces señalando que el Ejecutivo no tenía facultad para derogar mediante un decreto con fuerza de ley tal disposición. El Ejecutivo, al dar respuesta a estas interpelaciones del Congreso Nacional, dijo que efectivamente había mandado a la Contraloría el decreto, pero que, con posterioridad, lo había retirado, lo cual viene a indicar que el propio Ejecutivo estaba reconociendo que los dos beneficios, que son materias de este debate, eran compatibles. El retiro del decreto con fuerza de ley así lo determina.

Pero hay más. La Contraloría General de la República, en un dictamen emitido el 14 de mayo de 1960, dijo: "Debe agregarse, por último, que la indemnización del artículo 58 de la Ley Nº 7.295, en los casos que por sentencia judicial fuere declarada procedente, es compatible con los beneficios contemplados en el artículo 203 de la Ley Nº 13.305. Esta conclusión se funda en el principio de que las incompatibilidades son de derecho estricto y en que no existe ninguna norma que establez-

ca incompatibilidad entre el beneficio señalado en el artículo 58 de la Ley N° 7.295 y la indemnización otorgada por el artículo 203 de la Ley N° 13.305. Esta conclusión se ve confirmada por la circunstancia de que la Ley N° 11.151 dispuso expresamente que la indemnización contemplada en favor de los empleados eliminados del Servicio por aplicación de las facultades otorgadas por esta ley sería incompatible con la establecida en el artículo 58 de la Ley N° 7.295. En cambio, la ley N° 13.305 no estableció esa incompatibilidad”.

La conclusión del mismo dictamen dice: “La indemnización en el artículo 58 de la Ley N° 7.295 tiene un carácter extraordinario y sólo procede en los casos de exoneración indebida, por causales no contempladas en el artículo 164 del Código del Trabajo, debiendo entenderse que corresponde a los Tribunales de Justicia calificar, por sentencia ejecutoriada, la circunstancia de haberse producido el despido o exoneración arbitrarios del empleado. Esta indemnización, en los casos que proceda es compatible con la indemnización señalada en el artículo 203 de la Ley N° 13.305”.

Los antecedentes que he señalado prueban, en forma clara y precisa, que el artículo 203 de la Ley N° 13.305 otorgó una indemnización extraordinaria que es perfectamente compatible con la establecida en el artículo 58 de la Ley N° 7.295.

El proyecto de ley, que contenía originalmente un artículo único, el que constaba de un solo inciso, señala la compatibilidad de estos derechos. Sin embargo, la Comisión agregó a dicho artículo tres incisos y un artículo nuevo, con el propósito de hacer la iniciativa más amplia y evitar que, en algunos casos, podían prestarse para dificultades.

Así, en el inciso segundo del artículo 1º de este proyecto se dice que “lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a todos los empleados que, a la fecha de la cesación de sus servicios, se encontraban

regidos por el Estatuto Semifiscal, contenido en el D. F. L.- 23-5683, de 14 de octubre de 1942, cualquiera que sea o fuere la naturaleza de la institución empleadora”.

A continuación, el inciso tercero agrega: “Igualmente, aclarando el sentido del artículo 58 de la Ley N° 7.295, declárase que la indemnización a que se refiere dicho precepto corresponde y ha correspondido a todos los funcionarios a que dicho precepto alude, incluso a aquéllos que son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y que, por tener tal carácter, pueden ser objeto de petición de renuncia no voluntaria”.

El último inciso señala: “La misma disposición se aplicará a todos los ex empleados semifiscales exonerados con posterioridad al 4 de noviembre de 1958, aun cuando en el respectivo juicio no se haya acreditado que se puso término a sus servicios por alguna de las causales de caducidad del contrato contempladas en el artículo 164 del Código del Trabajo”.

Se agregó un nuevo artículo que dice: “Los funcionarios que fueron exonerados en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 13.305 y que no han alcanzado el beneficio de la jubilación podrán solicitar su reincorporación a la institución u organismo empleador, el que estará obligado a reincorporarlos en las vacantes que se produzcan en la respectiva planta”.

Señor Presidente, es de indudable necesidad y de beneficio general, especialmente para aquellos que tienen derecho a impetrar los beneficios que establecen las leyes que esta Honorable Cámara apruebe, la interpretación correcta de esta disposición, que no es otra que la que he señalado, porque del espíritu del legislador y del propio criterio del Ejecutivo fluye con claridad que estas disposiciones son compatibles. De manera que, con el propósito de evitarle a los empleados beneficiados el tener que recurrir a los Tribunales de Justicia para obtener el reconocimiento de su derecho, se ha dispuesto que sea el legislador, a través de

esta ley aclaratoria, el que venga a poner término a esas dificultades de orden legal.

Por estos motivos, la Comisión de Gobierno Interior aprobó el proyecto de ley en debate y recaba, por mi intermedio, el asentimiento de la Honorable Cámara para que también lo apruebe.

Me ha solicitado una interrupción el Honorable señor Leigh.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Sharpe, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEIGH.— Señor Presidente, ha sido tan completa la exposición del Honorable señor Sharpe sobre el informe evacuado por la Comisión, que solamente me voy a referir a dos aspectos de esta materia: primero, al hecho de que haya sido indispensable presentar este proyecto de ley aclaratorio, en circunstancias que los Tribunales del Trabajo hasta esta fecha habían reconocido en forma uniforme en sus fallos el derecho de los funcionarios cuyos cargos fueron suprimidos con ocasión de las reorganizaciones y reestructuraciones de los servicios establecido en la Ley N^o 13.305, a percibir también la indemnización establecida en el artículo 58 de la ley N^o 7.295.

Sin embargo, la Corte Suprema, por intermedio de una de sus Salas en un fallo que causó sorpresa, varió fundamentalmente de criterio y estimó que esas indemnizaciones eran incompatibles entre sí, en circunstancias que siempre había reconocido que eran de distinta naturaleza, con un origen y un financiamiento diferentes, en ningún caso incompatibles, por aquella razón elemental de derecho de que este tipo de incompatibilidades es de derecho estricto.

La otra razón que tuvieron en vista los autores de este proyecto al presentarlo fue la situación de injusticia que se estaba produciendo, porque mientras algunas instituciones semifiscales aceptaban el pago de la doble indemnización —basadas en dictámenes de la Contraloría General de la República, no lo hacían lisa y llana-

mente, sino que se hacían demandar por sus empleados y después transigían en el juicio— en cambio, otras, tozudamente, continuaban el pleito, hasta sus últimas consecuencias, y se llegaba así a la Corte Suprema.

Entonces, entre los funcionarios semifiscales que fueron privados de sus cargos por aplicación de las leyes de reestructuración, existen dos categorías. Una, la de aquellos que dependen de instituciones que aceptan el pago de la indemnización —en este caso estas instituciones toman conocimiento de la demanda, las partes suspenden después el procedimiento del juicio del trabajo y llegan a un avenimiento—. La otra es la de los ex funcionarios que dependen de aquellas instituciones que no aceptan el pago de la doble indemnización, que obligan a dichos ex empleados a gastar en abogados y a hacer toda la tramitación del juicio, para encontrarse después con la sorpresa de que esta legislación, que es tan clara, no lo es tanto para la Excelentísima Corte Suprema.

Debo hacer presente que el proyecto que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara tiene el carácter de aclaratorio y tiende a colocar las cosas en su lugar. Es evidente que en la ley N^o 11.151, el legislador dispuso expresamente que la indemnización contemplada en favor de los empleados eliminados del Servicio por aplicación de las facultades otorgadas por dicha ley, sería incompatible con la establecida en el artículo 58 de la ley N^o 7.295. En cambio, en la ley N^o 13.305 no estableció esa incompatibilidad. Este antecedente puede estimarse suficiente en esta materia.

Pero además existe otro antecedente, al cual se refirió el Honorable señor Sharpe. Mi Honorable colega manifestó que estuvo a punto de dictarse el D. F. L. N^o 23, cuyo artículo único suprimía los efectos del artículo 58 de la ley N^o 7.295. Pues bien, a través de interpelaciones parlamentarias, y de diligencias y gestiones realizadas por los dirigentes de los em-

pleados semifiscales, el Ejecutivo estimó, en definitiva, que era injusto dicho decreto con fuerza de ley; no prosiguió su tramitación y procedió a retirarlo de la Contraloría General de la República, a pesar de que ya estaba dictado y numerado. Como estos antecedentes no han podido probarse, de acuerdo con las normas que rigen la prueba en los juicios que se ventilan ante los Tribunales de Justicia, puede que, por esa razón, la Excelentísima Corte Suprema, no los haya considerado.

Nosotros, como legisladores, no sólo debemos tener en cuenta estos antecedentes, sino también el propósito que se tuvo en vista al aprobarse la ley N° 13.305. Ese es el objetivo y alcance de este proyecto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Ha terminado el señor Diputado informante?

El señor SHARPE.—Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Clavel.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Sharpe, tiene la palabra el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, en sesiones pasadas el Honorable señor Carlos Morales Abarzúa y el Diputado que habla nos abocamos al problema de los empleados semifiscales que fueron privados de sus cargos a raíz de la aplicación de las leyes de reestructuración. Ahora que la Cámara está debatiendo este proyecto de que son autores los Honorables señores Schaulsohn y Leigh, quiero referirme a él en forma muy especial por estimarlo de gran justicia.

En primer lugar, creo que es un error considerar la aplicación del artículo 203 de la ley N° 13.305 como el reconocimiento de una doble indemnización, como se ha dado comúnmente en llamarla, toda vez que en la práctica no existe tal dualidad de indemnizaciones. En efecto, el beneficio establecido en ese artículo solamente puede considerarse como un auxilio especial de cesantía a más largo plazo,

pero con características que lo diferencian claramente de una indemnización por años de servicios.

Por una parte, tenemos que el beneficio de un año de sueldo contemplado en la ley N° 13.305, tiene que ser devuelto íntegramente por todos aquellos funcionarios cuyos cargos fueron suprimidos, que se acogieron al beneficio de la jubilación. En este caso se encuentra más del 80% de los funcionarios afectados de las instituciones semifiscales. Por otro lado, el empleado que comenzaba nuevamente a trabajar perdía también el derecho a gozar de este año de sueldo y debía suspender el cobro de ese beneficio. Además, el año de sueldo fue otorgado por parejo a todos los empleados que tuvieron que dejar sus cargos; y gozaron de él en las mismas condiciones, aquellos que tenían dos o tres años de servicios, como aquellos otros que habían cumplido treinta o más años en las instituciones semifiscales. O sea, hubo igualdad para todos, sin respetar los mejores derechos de quienes tenían más antigüedad en los servicios y este es un factor que, junto al que anteriormente indiqué y que se refiere a la devolución de dicho beneficio en caso de que se haya obtenido jubilación, es lo que más diferencia a este beneficio de un año de sueldo de la indemnización por años de servicios, tal como está contemplado en el artículo 58 de la Ley N° 7.295.

Por esta razón, he querido dejar bien en claro que al personal que afecta el proyecto en discusión, solamente se le concederá una sola indemnización por años de servicio, que es la establecida en el artículo 58 de la Ley N° 7.295, negada hasta ahora.

Por otra parte, deseo llamar la atención de la Honorable Cámara hacia el hecho de que esta indemnización de un mes de sueldo por año de servicio que se le otorga a los funcionarios que tuvieron que dejar sus cargos, es un derecho tan evidente que la mayoría de las instituciones de previsión que debían realizar el pago, hicieron la provisión de fondos co-

rrespondiente para afrontarlo. La Caja de Empleados Particulares, por ejemplo, en el Balance del año 1959, destinó a este objeto una partida que se encuentra pendiente en el Ejercicio del año 1960. Tengo entendido que igual provisión de fondos hicieron las demás instituciones de previsión, las que se encuentran contempladas en los últimos balances que han efectuado.

Además, tal como lo ha manifestado el Honorable Diputado informante de esta ley aclaratoria, después de aprobarse en la Honorable Cámara y más tarde en el Honorable Senado, el artículo 203 de la ley N° 13.305, que otorgó un mes de sueldo, por un año, a los empleados cuyos cargos fueron suprimidos en virtud de lo dispuesto en esa misma ley, el Ejecutivo trató de derogar, mediante un decreto con fuerza de ley enviado a la Contraloría General de la República, los beneficios establecidos en el artículo 58 de la Ley N° 7.295.

Todos sabemos que ese decreto con fuerza de ley tuvo que ser retirado por el Ejecutivo, ya que claramente se manifestó el espíritu de los legisladores en el sentido de otorgar ambos beneficios, que no eran compatibles.

Precisamente esta gestión hizo que la gran mayoría de los funcionarios que estaban en condiciones de dejar sus cargos, consultaran antes de aceptar su inclusión en las listas de eliminados, a los Vicepresidentes de las respectivas instituciones, acerca de la procedencia de este pago. En todos los casos la respuesta fue la misma: que percibirían ambos beneficios. El hecho de no otorgar después estos beneficios, señor Presidente significó que estos representantes del Gobierno, en los distintos organismos de previsión, sencillamente engañaron a estos empleados. El Diputado que habla no quiere pensar que esos Vicepresidentes actuaron de mala fe. Pero, en cambio, estos funcionarios, que de buena fe pidieron inclusión en las listas de eliminación, hoy día son presas de la desesperación y de la angustia, porque

no se les ha pagado la suma de dinero que iban a recibir.

El señor SILVA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—El Honorable señor Clavel no puede concedérsela, porque él, a su vez, está haciendo uso de una interrupción que le dio el señor Diputado Informante.

El señor CLAVEL.—Han transcurrido ya varios meses, sin que el personal en cuestión haya podido cobrar lo que lícitamente le corresponde, y con justa razón se considera víctima del engaño que significó una respuesta apresurada.

Por las razones dadas por el señor Diputado informante y por los fundamentos de justicia que este proyecto de ley encierra, los diputados radicales votaremos favorablemente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Ha terminado el señor Diputado informante?

El señor SHARPE.—Me han solicitado interrupciones señor Presidente,...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—La Mesa rogaría a Su Señoría que no siguiera concediendo interrupciones. La verdad es que el Reglamento contempla que el señor Diputado informante pueda conceder las interrupciones que desee; pero quiero llamar la atención de la Honorable Cámara porque ya en la sesión de ayer ocurrió algo parecido, que con las interrupciones que concedía el señor Diputado informante prácticamente él estaba dirigiendo el debate.

El señor SHARPE.—Precisamente deseaba dejar el uso de la palabra para no conceder más interrupciones, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—La Mesa agradece la deferencia de Su Señoría.

La Mesa se permite proponer a la Sala que este proyecto de ley se vote cinco minutos antes del término de la presente sesión.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—No hay acuerdo.

El señor DIEZ.—Podría votarse al final de la sesión, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Solicito la venia de la Honorable Cámara para votar este proyecto de ley al final de la sesión.

Acordado.

El señor HURTADO (don Patricio).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).—Señor Presidente, me alegro que se haya tomado el acuerdo referido, ya que ello me ahorra una explicación sobre la materia.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—¡Déla ahora no más, Honorable colega!

El señor HURTADO (don Patricio).—No hace falta, porque más adelante habrá oportunidad de hacerlo.

Señor Presidente, el artículo 58 de la Ley N° 7.295 constituye para nosotros una institución de Derecho Social. Y la institución de la propiedad del empleo corresponde a las nuevas corrientes del Derecho Social. Fue esbozada por Paul Roubier, primero, precisamente por George Ripert, después, y luego desarrollada por Vereceli, Souza Neto y otros tratadistas modernos.

En homenaje a la brevedad del tiempo y para que este proyecto alcance a ser votado en esta sesión, no me voy a referir en esta oportunidad...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Ruego al Honorable señor Hurtado dirigirse a la Mesa y al Honorable señor Ruiz-Esquide no interrumpir.

El señor HURTADO (don Patricio).—Decía, señor Presidente, que el Honorable señor Ruiz-Esquide primero tiene que

recibirse de abogado para poder hablar de Derecho Social...

Esta materia fue la preocupación fundamental de mi memoria de prueba.

Varios señores DIPUTADOS.—¡Ah!

El señor HURTADO (don Patricio).—Había algo que incorporar al derecho social y eso era la propiedad del empleo.

Para esta gente que estima que la propiedad privada es una dogma, también debiera ser respetable la propiedad del trabajo, la propiedad del empleo. Así se entendió con la dictación de la Ley N° 13.305, cuando el señor Ministro de Hacienda de ese entonces, don Roberto Vergara Herrera, dijo en esta Sala que el Gobierno no deseaba restar conquistas ya alcanzadas por los gremios de empleados y trabajadores de Chile. Entonces se estableció una disposición para subsanar un error anterior, como muy bien se manifestó, la cual tenía por objeto conceder una indemnización especial por despidos.

El artículo 164 de nuestro Código del Trabajo señala las causales por las que puede ser privado de su empleo el trabajador. La ley N° 13.305, en un acto que se está constituyendo en un vicio del Parlamento, de delegar facultades en el Ejecutivo, autorizó al Presidente de la República para exonerar funcionarios. Como era natural en un Gobierno de Derecha, se despidió a los funcionarios que no fueron partidarios del Presidente señor Alessandri. Tengo antecedentes para probar en exceso la afirmación que estoy haciendo. Fueron exonerados 3.500 funcionarios de diversas instituciones y durante el actual Gobierno se contrataron 7.000 funcionarios.

Esta falta de seriedad y de responsabilidad con que el Gobierno de la austeridad está administrando al país...

El señor EDWARDS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HURTADO (don Patricio).—... nos está dando prueba evidente de que era necesario que nos abocáramos a la dictación de una norma aclaratoria, para

que se hiciera justicia a los funcionarios privados de sus cargos por razones políticas.

El señor EDWARDS.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor HURTADO (don Patricio).— Como decía, para la Derecha es respetable en Chile la propiedad privada. Para nosotros, la primera propiedad es la del trabajador, del obrero, es su empleo, y esta propiedad, a nuestro juicio, es tanto más respetable que la otra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.— También la otra.

El señor HURTADO (don Patricio).— Por esta razón, y consagrado este derecho en el artículo 58 de la ley 7.295 para los empleados semifiscales, consideramos que nadie puede negárselo. Sin embargo, mi Honorable colega señor Leigh ha dicho aquí que el Gobierno, entre gallos y medianoche, pretendió desconocerlo, al dictar el decreto con fuerza de ley N° 23, por el cual se lo derogaba, burlando así a más de 3.500 funcionarios, exonerados por razones políticas algunos, y otros retirados creyendo en la buena fe y en la lealtad con que el Gobierno hacía sus afirmaciones, en orden a respetar las conquistas ya alcanzadas por los gremios de empleados y obreros de Chile.

El señor EDWARDS.— ¡Su Señoría está de acuerdo en que no todos se retiraron por razones políticas!

El señor HURTADO (don Patricio).— No, Honorable colega, porque había algunos correligionarios de Su Señoría que renunciaron a los cargos para recibir la doble indemnización.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, si se me prorroga la hora, estoy dispuesto a absolver todas las consultas sobre esta materia.

Decía que se dio seguridades de respetar los derechos de los trabajadores: no se respetaron; se dio seguridades de respetar el derecho establecido en el artículo 58 de la ley 7.295; se pretendió derogarlo

en virtud del decreto con fuerza de ley N° 23. En seguida, se dijo que las instituciones semifiscales tendrían una actitud pasiva en la tramitación de los juicios ante los Tribunales de Justicia, a que los empleados se vieron obligados a recurrir. Sin embargo, habiendo ganado los empleados en primera instancia y en las Cortes del Trabajo, recurrieron de queja a la Corte Suprema —aquí está lo grave— por instrucciones directas del Gobierno, con el objeto de impedir que los funcionarios exonerados de sus cargos, pudieran percibir esta legítima indemnización.

El señor RUIZ-ESQUIDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HURTADO (don Patricio).— A nuestro juicio esta situación es la que nos obliga a aclarar aún más, una disposición tan clara y la actitud contradictoria del más alto Tribunal de la República que confirma...

El señor RUIZ-ESQUIDE.— ¿Me permite una interrupción?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HURTADO (don Patricio).— Diga, no más, Honorable colega.

Señor Presidente, le voy a conceder una interrupción al Honorable Diputado, siempre que sea breve.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Honorable señor Hurtado, ¿a qué Honorable Diputado desea conceder una interrupción Su Señoría?

El señor HURTADO (don Patricio).— A ninguno, señor Presidente, porque...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, como decía, para muestra, basta un botón, y éste es el botón de muestra de que este Gobierno reaccionario y de insensibilidad social...

El señor RUIZ-ESQUIDE.— No, señor Diputado.

El señor HURTADO (don Patricio).—

... pretende despojar a los trabajadores de sus legítimos derechos. Esta es una prueba más de la falta de seriedad con que el Presidente de la República gobierna al país y se burla la buena fe de los que en un momento de debilidad creyeron en las disposiciones de la Ley.

Termino anunciando los votos favorables de la democracia cristiana a este proyecto, en virtud de las razones que he expuesto. Lamento que la urgencia que existe en votar esta iniciativa, que beneficiará a tantos funcionarios modestos a quienes se pretende privar de una legítima indemnización, me impida en esta oportunidad dar las razones, fundadas en el derecho y en la jurisprudencia, que demuestran la ligereza y la irresponsabilidad con que el señor Alessandri está gobernando el país.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Señores Diputados, la Mesa se ve en la necesidad de hacer presente a la Honorable Cámara que entendió el acuerdo tomado recientemente en el sentido de que este proyecto se votaría minutos antes de que terminara la sesión; pero, realmente se dijo: "al final de la sesión". Si esto último ocurriera, fracasaría la sesión ordinaria. En consecuencia, la Mesa propone aclarar en aquel entendido el acuerdo de la Honorable Cámara,...

El señor DE LA PRESA.—Empalmamos las dos sesiones.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—... si desea que el proyecto se vote al final de la sesión. De otro modo, advierto, fracasaría la sesión ordinaria, que viene a continuación.

El señor DE LA PRESA.—Que se empalmen las dos sesiones.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para juntar esta sesión con la siguiente.

No hay acuerdo.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Pido la palabra.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Señores Diputados, ha habido acuerdo para votar al final de la sesión; pero, lamentablemente, no se advirtió que esto significaba el fracaso de la sesión ordinaria.

El señor BARRA.—¡Eso no puede ser!

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—En consecuencia, continuará el debate en general y se votará el proyecto al final de la sesión.

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Señor Presidente, sobre el fondo del problema se ocupará mi Honorable colega señor Diez. Yo solamente quiero hacerme cargo de algunas expresiones vertidas por mi Honorable colega señor Hurtado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Los parlamentarios de oposición, en su afán, en todo caso, de no reconocer la acción gubernativa y de presentar al Supremo Gobierno siempre contrario, a todo trance, de los intereses de la clase trabajadora, no quieren decir que, realmente con los datos numéricos, con la práctica y con la experiencia, ha quedado claramente demostrado que si hay un Gobierno que haya dado perfecta satisfacción a estas aspiraciones...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—... ha sido precisamente éste, que ha resuelto los males que han afectado por mucho tiempo a esta parte de la clase trabajadora.

Quiero hacerme cargo de lo que suponía el Honorable señor Hurtado al sostener que este Gobierno, en este intento "mañoso" y que, en definitiva, siempre trata de perjudicar a la clase obrera, había recurrido, por intermedio de los Vicepresidentes Ejecutivos de las respectivas Cajas, al recurso de queja, para que en forma definitiva la Corte Suprema deci-

diera si era procedente o no la doble indemnización. Pero resulta que la Corte Suprema de Justicia, de nuestra República dio la razón a estos institutos en algunas oportunidades. Por eso, yo sólo quiero decir que este Gobierno no estaba tan equivocado y que si no hubiese procedido de esa manera, seguramente, ahora estaríamos conociendo de alguna acusación constitucional por no darse cumplimiento a las leyes, por parte de la autoridad y por perjudicar a la clase trabajadora; por el contrario, el único fin ha sido aclarar perfectamente estas dos leyes que estaban en contradicción y que ahora nos mueve a conocer este proyecto interpretativo para darles correspondencia y armonía a estos dos preceptos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo). He concedido una interrupción al Honorable señor Diez.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría tiene la palabra el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.—Señor Presidente, refiriéndome específicamente al articulado del proyecto en debate, sólo quiero hacer una consulta al señor Diputado Informante.

Estuvimos de acuerdo, cuando se discutió en esta Honorable Cámara la ley N° 13.305, y en especial el artículo 203, materia de esta ley interpretativa, que se entendía por todos los sectores de esta Sala que la indemnización que contemplaba esta ley, era una indemnización adicional, distinta a todas las que la legislación en vigencia otorgaba a los empleados que voluntariamente se retiraban acogidos a la ley 13.305 o que iban a ser exonerados. De modo que el primer inciso no nos merece dudas, porque esa fue la intención de la Cámara. Sin embargo, el inciso 3° se refiere al artículo 58 de la ley número 7.295, es decir, una materia absolutamente ajena a la de la ley N° 13.305. Nos esta-

mos refiriendo aquí a una ley anterior, la N° 7.295, y se interpreta su artículo 58, con vigencia desde la fecha de la ley interpretada.

El artículo 58 de la ley N° 7.295, que es una materia ajena a la iniciativa con que partió este proyecto de ley, dispone que “los empleados de las instituciones de previsión o semifiscales que tengan más de tres años de servicios, no podrán ser exonerados sino en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código del Trabajo”.

El inciso segundo señala que “la trasgresión a este artículo da al interesado el derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de sueldo por cada año de servicios, incluyendo las cargas familiares... , etcétera.

Y el inciso tercero, señor Presidente, nos permite aclarar cuál es el significado de los dos incisos anteriores, porque dispone que “sin perjuicio de lo anterior”, es decir, sin perjuicio de la indemnización que concedió el inciso segundo, “los Consejeros que concurren con su voto a la separación indebida de un empleado, tendrán una multa”, y se concede la acción al empleado separado o al Sindicato para que cobre esta multa. De tal manera que el artículo 58 se refiere a aquellos empleados que sean separados por los Consejos, pero no, a mi juicio, a aquellos empleados de la confianza exclusiva del Presidente de la República, que no son del Consejo. De ahí que, si se desea dar la misma indemnización establecida en el artículo 58 a los empleados de la confianza del Presidente de la República, no es el camino el de la interpretación de un artículo, que dice lo contrario y que va a crear una situación para las instituciones de previsión, que nosotros no podemos aquí calcular, porque le da a esta interpretación la fecha de la vigencia de la ley N° 7.295. En consecuencia, cualquiera que sea la oportunidad en que estos empleados de la confianza del Presidente de la República perdieran la confianza de él —porque por algo son em-

pleados de la confianza del Jefe del Estado, de escalafón superior, a quienes no se aplica. . .

El señor SILVA ULLOA.—¿ Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor DIEZ.—En un momento más, Honorable Diputado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No puede conceder interrupciones Su Señoría, porque está haciendo uso de una interrupción.

El señor DIEZ.—De tal manera que el inciso tercero del artículo 1º es interpretativo de una ley que claramente está disponiendo una cosa distinta a la que se pretende.

Si se quiere dar a estos funcionarios el derecho a la misma indemnización del artículo 58, lo lógico sería proceder desde la fecha de la ley en adelante y no cargar los presupuestos de las respectivas Cajas de Previsión durante el período anterior, y habría que disponer, modificando el artículo 58 de la ley, que esta misma indemnización correspondería a los empleados de la confianza del Presidente de la República.

Yo no sé, señor Presidente —y ésta es la consulta que deseaba hacer al señor Diputado Informante— si la idea de la Comisión es darle efecto retroactivo desde la vigencia de la ley o si se tuvo en vista la idea de crear este beneficio establecido en el artículo 58 en favor de personas a quienes primitivamente no se refería esta disposición.

El señor SILVA ULLOA.—¿ Me permite una interrupción, Honorable colega?

Yo le puedo contestar a Su Señoría.

El señor DIEZ.—Señor Presidente, deseo que el Honorable señor Ruiz-Esquide conceda una interrupción al Honorable señor Silva, para no privarlo de la oportunidad de expresar su pensamiento.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable Diputado, ruego a Su Señoría permitir a la Mesa que haga uso de un corto tiempo para hacer un alcance.

Honorable Cámara, la Mesa tiene la obligación de procurar que los acuerdos que

adopta la Corporación sean lo suficientemente claros.

La Mesa solicitó inicialmente el asentimiento de la Sala para que este proyecto pudiera ser votado cinco minutos antes de la hora de término de la presente sesión. Hubo oposición para proceder en esta forma; y, con posterioridad, se hizo presente por un señor Diputado que había asentimiento con tal de que se votara este proyecto "al final de la sesión".

La Mesa ha entendido que "al final de la sesión" quiere decir "antes de que la sesión termine", o "dentro de la sesión que debe terminar a las dieciséis horas". En caso contrario, a las dieciséis horas la Mesa tendría que levantar la sesión y el proyecto no podría votarse.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Por qué no se empalman las dos sesiones?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hubo acuerdo, señor Diputado.

Como consecuencia de lo anterior, y para que se entendiera bien el alcance de la forma como se adoptó el acuerdo, la Mesa propuso que el proyecto se votara dos minutos antes del término de la sesión. Para proceder en esta forma se opuso el mismo señor Diputado que se había opuesto a que se votara cinco minutos antes de la hora de término de esta sesión.

La Mesa desea amparar todos los derechos y quiere que se esclarezca el alcance de este acuerdo.

La Mesa cree entender, interpretando el acuerdo tal como se adoptó, que dentro de esta sesión, antes del término de la presente reunión, deberá votarse en general el proyecto; y como consecuencia de ello no fracasaría la sesión ordinaria que debe celebrar la Honorable Cámara a continuación.

El señor DIEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente). Con la venia de la Sala y del Honorable señor Ruiz-Esquide, puede hacer uso de la palabra por un minuto Su Señoría.

El señor DIEZ.— Señor Presidente, cuando se vota un artículo al final de la

sesión, ¿qué sucede de acuerdo con las disposiciones ordinarias del Reglamento? ¿Se vota dos minutos antes o se vota al término del Orden del Día?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si me excusa el señor Diputado, debo aclararle que la Mesa tendrá discrecionalmente que llamar a votación del proyecto, de manera tal que no fracase la sesión siguiente y se cumpla el acuerdo de votar dentro de la sesión y no una vez que ella haya terminado.

En consecuencia, yo rogaría al Honorable señor Diez que, frente a la falta de manifestación bien explícita del alcance para el cual Su Señoría diera su asentimiento, conviniera con la Mesa en que este proyecto se votara algunos minutos antes del término de la presente sesión.

El señor DIEZ.—Muy bien, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—La Mesa agradece al Honorable señor Diez; y en consecuencia; continúa con la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente,...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Ha concedido el Honorable señor Ruiz-Esquide una interrupción al Honorable señor Silva?

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Señor Presidente, solamente quería refutar algunas observaciones del Honorable señor Hurtado.

Me han solicitado interrupción los Honorables señores Silva, Edwards y Leigh.

Yo comprendo que con estas prácticas nuestras, de que cada vez que se nos concede la palabra se nos solicitan interrupciones, en el fondo, estamos desvirtuando un poco —aunque siempre con respeto del Reglamento— la dirección del debate.

En todo caso, voy a renunciar a mi derecho a usar de la palabra para que el señor Presidente continúe dirigiendo la sesión en conformidad al espíritu del Reglamento.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, yo había solicitado una interrupción al Honorable señor Ruiz-Esquide y entendí que me la había concedido, con el propósito muy explícito de sacar de una duda al Honorable señor Diez.

Su Señoría expresó que el inciso tercero del artículo 1º dispondrá la retroactividad de los beneficios que concede este proyecto de ley a la fecha de promulgación de la ley N° 7.295...

El señor DIEZ.—No todo, Honorable colega; el del tercero nada más.

El señor SILVA ULLOA.—¡Exactamente!

En la práctica, esto no ocurre, porque la verdad es que, hasta la dictación de la ley N° 13.305, todos los funcionarios semifiscales han percibido la doble indemnización y la jurisprudencia de nuestros tribunales ha sido uniforme en este sentido. Sólo después de la dictación de la ley N° 13.305 el texto del artículo 203 no se ha interpretado claramente por los organismos semifiscales y se ha producido la situación que trata de corregir este proyecto de ley.

De tal manera que, en la práctica, aun el inciso tercero del artículo 1º del proyecto en discusión, tiene aplicación sólo a partir de la dictación de la ley N° 13.305.

Es lo que quería manifestar.

El Honorable señor Almeyda continuará en el uso de la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—¿Me permite una interrupción muy breve, Honorable colega?

El señor ALMEYDA.—Con todo agrado.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Señor Presidente, estoy observando que dada la materia de que trata este proyecto de ley, debe ser votado secretamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No, Honorable Diputado. La Mesa estima que debe hacerse en votación económica.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Está bien, entonces, porque yo hacía la observación para los efectos de que al tomarse la votación secreta no fracasara la otra sesión. Si la Mesa tiene ese concepto, quiere decir que está muy bien.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Almeyda.

El señor ALMEYDA.—Señor Presidente, por las razones que ha dado a conocer en forma lata el señor Diputado informante, los Diputados socialistas daremos nuestros votos favorables a este proyecto de ley aclaratorio.

Yo no quiero referirme a ese aspecto, sino a una circunstancia por demás grave que puede hacer correr el riesgo de que esta ley sea, en el hecho, inoperante. Como recordaba el Honorable señor Leigh, ya se han dictado sentencias que han negado a algunos empleados la doble indemnización y como es muy probable que la tramitación de este proyecto se dilate bastante tiempo en la otra rama del Congreso—incluso es posible que sea vetado en parte o totalmente por el Ejecutivo, por lo cual no alcanzaría a ser despachado en el presente período y tal vez no sea incluido en el período extraordinario—se corre el riesgo de que se continúen pronunciando sentencias que, en el fondo, van a contradecir el deseo y el espíritu de esta Honorable Cámara, los que seguramente se manifestarán al final de esta sesión.

Por estas razones, he presentado una indicación a fin de que no rija con respecto a esta ley el inciso segundo del artículo 9º del Código Civil, vale decir, para que las disposiciones de esta iniciativa tengan efecto retroactivo en relación con las situaciones producidas en el intertanto.

Ahora bien, creo que esta indicación fue desechada en la Comisión por esti-

marse inconstitucional. Nosotros no la consideramos así y al renovarla en la Sala creemos que no sólo estamos tratando que esta ley pueda producir los efectos que todos deseamos sino, al mismo tiempo, estamos operando en el campo del Derecho sin violar, como se pretende, las disposiciones constitucionales.

Se argumentó que si nosotros damos efecto retroactivo a esta ley violáramos el artículo 80 de la Constitución Política del Estado, el cual dispone que el Congreso no puede ejercer en caso alguno funciones judiciales, avocarse a causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos. Yo creo que de ninguna manera puede entenderse que la circunstancia de que el Poder Legislativo legisle vaya a significar "avocarse a causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos". Igualmente me parece que ningún Honorable colega puede considerar que es una intromisión judicial del Poder Legislativo dictar una ley que va a producir efectos en un asunto que se está conociendo ante los Tribunales. Por la misma razón no la constituye el afectar una situación que ya se ha fallado anteriormente. A no ser, señor Presidente, que se esté afectando a la protección constitucional de la cosa juzgada. Y la cosa juzgada sólo tiene protección constitucional en el siguiente caso: cuando establece en favor de personas privadas un derecho del cual no se pueden disponer sino a través de un juicio de expropiación en conformidad a la ley. Y en este caso, la cosa juzgada de esta sentencia no ha establecido en favor de ningún particular un derecho que deba expropiarse en conformidad a las disposiciones constitucionales. De tal manera que, por estas razones, es perfectamente posible que una ley pueda dejar sin efecto lo que dispone otra ley, en este caso, el inciso 2º del artículo 9º del Código Civil que no acepta el efecto retroactivo de las leyes interpretativas, en cuanto a las sentencias ejecutoriadas en el tiempo inter-

medio, sin que esto envuelva desde ningún punto de vista una violación de las disposiciones constitucionales.

Por estas razones, estimo que debe someterse a votación la indicación que hemos presentado, por cuanto me parece que es improcedente que se la juzgue inconstitucional. Yo lamento que dado el escaso tiempo de que disponemos para analizar esta situación, nos impida dilucidar un aspecto de tan extraordinaria importancia.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para empalmar esta sesión con la próxima.

El señor DIEZ.—No, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—No hay acuerdo.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Es una lástima, porque se trata de una materia de suma importancia.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Advierto al Honorable señor Almeyda que hay que dar lectura a las indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor ALMEYDA.— Señor Presidente, yo lamento que la premura del tiempo nos impida resolver este problema, que es de suma importancia. Al no adoptarse un pronunciamiento como el insinuado en la presente indicación, corremos el riesgo de que los sanos propósitos de la Corporación sean vulnerados en la práctica.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Se va a dar lectura a las indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—

Indicación de los señores Jerez, Ballesteros y Gumucio para agregar el siguiente artículo nuevo: "Artículo...—Los plazos establecidos por disposiciones generales o especiales para hacer valer los derechos que esta ley reconoce, sólo comenzarán a correr a partir de la vigencia de la presente ley, pudiendo, por tanto, reclamarse las prestaciones correspondien-

tes no obstante que dichos términos se hallen legalmente transcurridos".

Del señor Reyes Vicuña, para agregar al final del inciso tercero, cambiando el punto por una coma, la siguiente frase: "debiendo estos ex funcionarios solicitar el pago correspondiente, dentro del plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley".

Indicación del señor Allende para suprimir el artículo 2º.

Indicación del señor Urrutia de la Sotta para suprimir en el artículo 2º la frase final que sigue a la palabra "empleador", sustituyendo la coma (;) por un punto (.) .

Indicación del señor Barra, para agregar el siguiente inciso al artículo 1º: "Para todos estos efectos no regirá lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9º del Código Civil".

Indicación del señor Almeyda, igual a la anterior.

Indicación de los señores Allende, Barra y Silva Ulloa, para agregar el siguiente artículo nuevo: "Artículo...—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que a la fecha de publicación de la ley Nº 13.426 había pasado a desempeñarse en cargos de representación popular, tendrá derecho a que se le reliquide, por parte de la Empresa, el desahucio percibido, sobre la base de los emolumentos asignados a dichos cargos a la fecha en que cesaron en ellos".

Indicación del señor Diez, para suprimir los incisos tercero y cuarto del artículo 1º.

Indicación del mismo señor Diputado para agregar en el artículo 2º, después del punto final, reemplazándolo por una coma, la siguiente frase: "debiendo devolver las sumas recibidas en conformidad al artículo 203 de la ley Nº 13.305, en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su reincorporación".

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—La Mesa declara improcedente la indicación de los señores Barra y Almeyda,

por afectar a los fallos ejecutoriados en el tiempo intermedio. Igualmente la indicación relacionada con los funcionarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que a la fecha de la publicación de la ley N° 13.426, habían asumido cargos de representación popular.

La brevedad del tiempo impide a la Mesa dar los fundamentos jurídicos de estas determinaciones.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

Volverá a Comisión para segundo informe.

Como se ha cumplido el objetivo de la presente sesión, se levanta.

—*Se levantó la sesión a las 15 horas y 59 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.